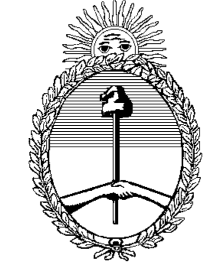
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.201

Precio $ 0,70



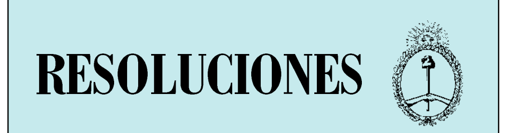
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

Continúa en página 2



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2/2007

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a veinticinco KVA, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0157719/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PROYECTOS E INGENIERIA DE BIENES DE CAPITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIPIBIC—, solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a VEINTICINCO KVA (25 KVA), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.21.00, 8504.22.00 y 8504.23.00.

Que mediante la Resolución Nº 11 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 256 de fecha 15 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso el cierre de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA) y la prosecución de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales a los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a VEINTICINCO KVA (25 KVA) e inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA) originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 4 de julio de 2007 el correspondiente Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a 25 KVA e inferior o igual a 600.000 KVA originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL conforme lo detallado en el punto VII del presente informe".

Que por el Acta de Directorio Nº 1224 de fecha 4 de julio de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emitió su determinación final de daño, en la que expresó que "…concluyen por unanimidad lo siguiente (…) La Comisión concluirá a continuación para cada uno de los grupos: Grupo 1 En función del análisis realizado, esta Comisión concluye que las importaciones originarias del Brasil de Transformadores Trifásicos de potencia igual o superior a 25 KVA pero inferior o igual a 650 KVA incluyendo los de horno de esas potencias no causan daño importante ni una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional. Grupo 2 En función del análisis realizado, esta Comisión concluye que las importaciones originarias del Brasil de Transformadores Trifásicos de potencia superior a 650 KVA pero inferior o igual a 1 MVA incluyendo los horno de esas potencias no causan daño importante ni una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional. Grupo 3 En función del análisis realizado, esta Comisión concluye que las importaciones originarias del Brasil de Transformadores Trifásicos de potencia superior a 1 MVA pero inferior o igual a 10 MVA incluyendo los de horno de esas potencias no causan daño importante ni una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional. Grupo 4 En función del análisis realizado, esta Comisión concluye que las importaciones originarias del Brasil de Transformadores Trifásicos de potencia superior a 10 MVA pero inferior o igual a 600 MVA, con tensión inferior o igual a 220 KV, incluyendo los de horno con potencias menores o iguales a 30 MVA, causan daño importante a la rama de producción nacional. Grupo 5 En función del análisis realizado, esta Comisión concluye que las importaciones originarias del Brasil de transformadores Trifásicos de potencia superior a 10 MVA pero inferior o igual a 600 MVA, con tensión superior a 220 KV, incluyendo los de horno con potencias menores o iguales a 30 MVA, causan daño importante a la rama de producción nacional".

Que por su parte mediante el Acta de Directorio Nº 1225 de fecha 5 de julio de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto a la relación causal determinando que "Respecto del grupo 1 Transformadores Trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a 25 kVA pero inferior o igual a 650 kVA incluyendo los de horno de esas potencias, grupo 2 Transformadores Trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1000 kVA incluyendo los de horno de esas potencias y grupos 3 Transformadores Trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a 1000 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA incluyendo los de horno de esas potencia, esta Comisión considera que corresponde proceder al cierre de la investigación sin aplicación de medidas".

Que asimismo señaló que "La Comisión determina que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Federativa de Brasil hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'Transformadores Trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 600.000 kVA, con tensión inferior o igual a 220 kV, incluyendo los de horno con potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 30.000 kVA'".

Que, determinó que "…por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Federativa del Brasil hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'Transformadores Trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 600.000 kVA, con tensión superior a 220 kV, incluyendo los de horno con potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 30.000 kVA'".

Que asimismo señaló que "Respecto de la determinación del margen de dumping de TOSHIBA, de acuerdo al INFORME DE DETERMINACION FINAL DEL MARGEN DE DUMPING y a los antecedentes obrantes en esta CNCE, la misma corresponde a un único transformador para horno de 40 MVA de potencia, el cual forma parte de los productos excluidos de la presente investigación por las razones expuestas detalladamente en el Punto IV.9 del Acta Nº 1224. Por lo tanto no se requiere considerar esta operación en el análisis de las condiciones de causalidad entre las importaciones objeto de investigación y el daño importante determinado para el grupo 4. Adicionalmente y como ya fue mencionado, la DCD no encontró margen de dumping para esta operación".

Que continuó diciendo que "Por último y en relación a este tema cabría aclarar que la operación de TOSHIBA para un transformador para horno de 40 MVA de potencia no estaba incluida en las importaciones investigadas de este grupo al momento de realizar la determinación de daño, debido a que como fuera mencionado este tipo de transformadores fueron excluidos por la Comisión de la presente investigación".

Que finalmente la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA acerca de la medida antidumping definitiva a adoptar.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a DIEZ MIL KVA (10.000 KVA) pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA), mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.23.00, un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (5,94%), para las firmas productoras exportadoras brasileñas WEG EQUIPAMENTOS ELETRICOS SOCIEDAD ANONIMA y WEG EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a DIEZ MIL KVA (10.000 KVA) pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA), mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.23.00, los derechos antidumping ad valorem definitivos calculados sobre los valores FOB declarados que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, para el resto de los productores exportadores brasileños.

Art. 4º — Exclúyense de la medida antidumping definitiva dispuesta en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución a los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido para horno con potencia superior a TREINTA MIL KVA (30.000 KVA).

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de la mercadería alcanzada por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma por el término de CINCO (5) años.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Descripción	Derecho antidumping ad valorem
Transformadores Trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 600.000 kVA, con tensión inferior o igual a 220 kV, incluyendo los de horno con potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 30.000 kVA	20,96%
Transformadores Trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 600.000 kVA, con tensión superior a 220 kV, incluyendo los de horno con potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 30.000 kVA	8,00%

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 3/2007

Acéptase la renuncia presentada por la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 20/7/2007

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Da. Leila Sonia NAZER al cargo de Subsecretaria de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Da. Leila Sonia NAZER (M.I. Nº 22.809.306) al cargo de Subsecretaria de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Subsecretaría de la Gestión Pública y Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 27/2007

Incorpóranse y deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1223063/2007 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005, las Resoluciones MTEySS Nº 11 del 6 de enero de 2006 y Nº 509 del 4 de junio de 2007, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la Resolución MTEySS Nº 11/06 la estructura organizativa del segundo nivel operativo.

Que mediante la Resolución MTEySS Nº 509/07, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la jurisdicción, se procedió a dar de baja la COORDINACION DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA, creándose la COORDINACION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente al cargo cuya incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Derógase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
COORDINACION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA,	IV

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEROGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
COORDINACION DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA	IV

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 37/2007

Establécese la suspensión de las actividades de cosecha y secanza de hoja verde de yerba mate en los meses de octubre y noviembre de cada año calendario.

Posadas, Misiones, 17/7/2007

VISTO: Los Arts. 3 y 4 incs. c) y f) de la Ley 25.564, el Artículo 3º del ANEXO I Reglamento para la Cosecha de Yerba Mate, y los Arts. 16, 17 y 18 del Anexo II del Reglamento de Secanza de Yerba Mate ambos aprobados por la Resolución Nº 49/02 INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad.

QUE, es función del INYM identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector; y participar en la elaboración de normas generando la unificación de criterios para la tipificación del producto y normas de calidad que éste debe reunir para su comercialización.

QUE, el Art. 3º del Anexo I, y los Arts. 16, 17 y 18 Anexo II, ambos de la Res. 49/02 del INYM, han establecido características específicas que debe reunir la materia prima, tanto luego de la cosecha como después de sometida al proceso de secanza.

QUE, en el período de Octubre a Marzo se produce naturalmente la mayor brotación de la planta de la yerba mate, a la cual sigue en su ciclo anual la floración y luego formación de frutos y semillas.

QUE, la cosecha en los períodos de mayor brotación, floración y de formación de frutos y semillas compromete la calidad final de la materia prima, aspecto que el INYM debe asegurar.

QUE, el producto cosechado en los períodos indicados generalmente contiene una hoja de baja calidad y de bajo porcentaje de rendimiento en el secado de la hoja verde en su transformación en yerba mate canchada.

QUE, el INYM se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1º — ESTABLECESE la suspensión de las actividades de cosecha y secanza de hoja verde de yerba mate en los meses de Octubre y Noviembre de cada año calendario, culminando el período de cosecha en fecha 30 de Septiembre.

Art. 2º — ESTABLECESE la necesaria autorización previa del INYM, para aquellos secaderos que pretendan realizar las actividades de cosecha y secanza de hoja verde de yerba mate en el período comprendido entre el día 1 de Diciembre y el 31 de Marzo de cada zafra, la que se instrumentará mediante solicitud a ingresar formalmente por Mesa de Entradas del INYM con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles al inicio de tales tareas, la que deberá expresar la justificación correspondiente.

Art. 3º — ESTABLECESE que los Secaderos de Yerba Mate que en el período establecido en el Art. 1º efectúen las tareas no permitidas, u omitan solicitar previamente al INYM su inicio para el período establecido en el Art. 2º, serán sancionados con la CLAUSURA del establecimiento, establecida en el inc. f) del Art. 28 de la Ley 25.564, sin perjuicio de aplicar conjuntamente otras sanciones de las previstas en el Título X de la Ley 25.564.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5º — REGISTRESE. DESE difusión en los medios de comunicación masivos de la zona productora de yerba mate. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Heriberto Friedrich. — Roberto Montechessi. — Héctor Biale. — Enrique Kuszko. — Esteban Fridlmeier. — Ricardo Maciel. — Ramón A. Segovia. — Sergio Bazila.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 471/2007

Dase de baja a la Obra Social del Personal de Telecomunicaciones Sindicato Buenos Aires del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 568/05-SSSALUD y el Expediente Nº 118727/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (RNOS 1-2710) quien solicita se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Que la OSPETELCO fue inscripta para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660, por Resolución Nº 568/05-SSSALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por el Agente del Seguro, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (RNOS 1-2710) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 820/2007

Auspíciase la 14º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "Cosmesur Beautyworld 2007", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO la Actuación Nº 213469.07.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de auspicio a la 14º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "COSMESUR BEAUTYWORLD 2007", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra contará con la participación de expositores nacionales y del exterior, quienes realizarán un importante aporte al desarrollo y actualización de dicha actividad en nuestro país.

Que este acontecimiento servirá para que los empresarios relacionados con el sector puedan establecer nuevos contactos comerciales y acceder a nuevos mercados.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a la 14º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "COSMESUR BEAUTYWORLD 2007", que se llevará a cabo del 14 al 17 de septiembre de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 821/2007

Auspíciase la Exposición Internacional de Lencería, Corsetería, Medias, Moda Playa y Accesorios "Intima Punto & Seguido 2007", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO la Actuación Nº 213443.07.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual se solicita el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL a la Exposición Internacional de Lencería, Corsetería, Medias, Moda Playa y Accesorios "INTIMA PUNTO & SEGUIDO 2007", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra contará con la participación de expositores nacionales y del exterior, quienes realizarán un importante aporte al desarrollo y actualización de dicha actividad en nuestro país, incorporando tecnología de punta para el sector involucrado.

Que este acontecimiento servirá para que los empresarios relacionados con el rubro puedan establecer nuevos contactos comerciales y acceder a nuevos mercados, promoviendo el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a la Exposición Internacional de Lencería, Corsetería, Medias, Moda Playa y Accesorios "INTIMA PUNTO & SEGUIDO 2007", que se llevará a cabo del 23 al 25 de agosto de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1454/2007

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Unión del Apostolado Católico" (Palotinos), con sede legal en la localidad de Turdera, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 32.668/07, y

CONSIDERANDO:

Que la "UNION DEL APOSTOLADO CATOLICO" (PALOTINOS), es una Asociación Pública Internacional de Derecho Pontificio con personería jurídica, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la Unión del Apostolado Católico desde sus comienzos estuvo integrada por laicos y clérigos, seculares y consagrados, habiéndose articulado en muchas comunidades de fieles de todo estado de vida y condición, deseosas de plasmar la misma vocación según los ideales apostólicos del Fundador.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la República Argentina, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que el artículo 3º, inciso f) del Decreto Nº 491/95 autoriza la inscripción en el Registro creado por la Ley Nº 24.483 a las personas jurídicas reconocidas como tales por la autoridad eclesiástica competente, que guarden semejanza o analogía con los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, lo cual implica en este punto el reconocimiento civil de lo estatuido por la autoridad eclesiástica, objetivo de la Ley Nº 24.483.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483 y del artículo 3º del Decreto Nº 491/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "UNION DEL APOSTOLADO CATOLICO" (PALOTINOS), con sede legal en calle Zapiola Nº 302, localidad de Turdera, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y con domicilio especial en calle San José de Calasanz Nº 1041, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS barra DOS (236/2) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicha Asociación Pública Internacional de Derecho Pontificio el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1455/2007

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Hermanitas del Cordero - Dominicas", con sede legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 33.162/07, y

CONSIDERANDO:

Que las "HERMANITAS DEL CORDERO - DOMINICAS", es una Asociación Pública de Fieles, in fieri, de ser un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "HERMANITAS DEL CORDERO - DOMINICAS", con sede legal y domicilio especial en calle Santiago del Estero Nº 1131, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganacias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1456/2007

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Orden de la Visitación de Santa María - Monasterio de la Visitación de Santa María, en la Villa de la Concepción del Río Cuarto", con sede legal en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 29.059/07, y

CONSIDERANDO:

Que la "ORDEN DE LA VISITACION DE SANTA MARIA - MONASTERIO DE LA VISITACION DE SANTA MARIA, EN LA VILLA DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la Orden cuenta en la REPUBLICA ARGENTINA con más de una casa autónoma por lo que corresponde inscribirla bajo la forma prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.483 y en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 491/95.

Que conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto citado precedentemente - las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "ORDEN DE LA VISITACION DE SANTA MARIA - MONASTERIO DE LA VISITACION DE SANTA MARIA, EN LA VILLA DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO", con sede legal en calle Jujuy Nº 1350 (Banda Norte), Ciudad de Río Cuarto, PROVINCIA DE CORDOBA, y domicilio especial en calle Montevideo Nº 771, 2º piso, departamento "D", CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO barra UNO (271/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1458/2007

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri", con sede legal en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 33.798/2007, y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI", es una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer cono persona jurídica a la "CONGREGACION DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI", con sede legal en calle 149 y 114, Barrio Los Troncos, Localidad de Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en Avenida Callao Nº 569, 1º Piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA (350) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicha Sociedad de Vida Apostólica el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.



Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión

ENERGIA

Disposición 54/2007

Apruébase el Reglamento Operativo del Programa de Energía Total, creado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0252644/2007 y la Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, crea el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cual tendrá como objetivo incentivar la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos (fuel oil - gas oil - otros) para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica, el que tendrá una duración de noventa (90) días; quedando alcanzada por dicha medida toda aquella empresa, que utilicen gas natural y/o energía eléctrica por red, como insumo necesario para la actividad que desarrollan, y se encuentren interesadas en participar del plan de sustitución implementado por la presente Resolución.

Que el Artículo 3º de la Resolución antes mencionada, designa como Unidad Ejecutora del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 4º de la medida citada en el primer considerando, faculta a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, como Unidad Ejecutora del Programa a dictar el Reglamento Operativo, que establecerá las condiciones generales en las que se ejecutarán las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa, así como a determinar los procedimientos, responsabilidades y metodología de ejecución, liquidación, rendición de cuentas y auditorías, respecto de las transferencias que se aprueben y a realizar todas las acciones presupuestarias necesarias con el objeto de implementar lo establecido en la citada Resolución.

Que a través de la presente medida se establecen los lineamientos y procedimientos que deberán implementarse para una adecuada gestión del Programa antes mencionado, disponiendo las condiciones y recaudos que serán exigidos a las partes intervinientes.

Que a fin de ejecutar el gasto derivado del cumplimiento del Programa de manera eficiente se adoptarán las pautas y lineamientos, cuyo cumplimiento resulta necesario a fin de bregar por una gestión fortalecida que implementa mecanismos claros y precisos respecto de operatorias vinculadas con la transferencia de fondos.

Que el citado Reglamento establece las pautas a ser cumplidas por las partes en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y control del PROGRAMA ENERGIA TOTAL, constituyendo reglas claras, en el procedimiento administrativo, que faciliten la participación de los interesados y mejoren los resultados de la gestión del Programa antes mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del citado Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y de la Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, creado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Facúltase a la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de esta Subsecretaría, a tomar intervención en el proceso de ejecución del Programa citado en el artículo anterior, en los términos previstos en el Reglamento Operativo aprobado por la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el desarrollo del PROGRAMA ENERGIA TOTAL será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Baratta.

ANEXO

REGLAMENTO OPERATIVO

PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL

RESOLUCION MPFIPyS Nº 459/2007

1. Objetivo del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL.

1.1. Incentivar la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica.

1.2. Propender al ahorro de energía eléctrica y gas natural, mediante la utilización de combustibles alternativos.

1.3.Asignar de manera eficiente las compensaciones por las diferencias monetarias producidas por la utilización de combustibles alternativos, conforme los procesos establecidos en el presente Reglamento.

1.4. Evitar posibles situaciones de insuficiencia de suministro que condicionen el incremento en la demanda asociado al crecimiento de la economía.

2. Vigencia del Programa.

El Programa tendrá una vigencia de NOVENTA (90) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la medida que crea el Programa.

3. Partes intervinientes en el Programa.

3.1. BENEFICIARIOS: Todas aquellas empresas, que utilicen gas natural y/o energía eléctrica por red, como insumo necesario para la actividad que desarrollan, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y se encuentren interesadas en participar del Programa creado por la Resolución Nº 459/2007 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

3.2. PROVEEDOR: Toda aquella empresa refinadora y/o comercializadora de combustibles constituida legalmente en la República Argentina, que haya suscripto el Acuerdo, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

3.3. UNIDAD EJECUTORA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

3.4. SECRETARIA DE ENERGIA: dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, prestará a la UNIDAD EJECUTORA la asistencia y colaboración necesaria para la ejecución del programa, cuando ésta así lo requiera.

4. Responsabilidades de las Partes

Las partes comprendidas en el Programa deberán dar cumplimiento y adecuar sus acciones a lo estipulado en el presente Reglamento. Asimismo se consideran entre otras responsabilidades:

4.1. Respecto de los BENEFICIARIOS:

4.1.1. Informar la necesidad periódica y el destino del combustible solicitado a través del presente Programa; a tal fin deberá presentar la documentación requerida en el presente Reglamento.

4.1.2. Presentar la información adicional que le sea requerida por la UNIDAD EJECUTORA, vinculada con la ejecución del presente Programa.

4.1.3. Acreditar la debida inscripción en el “Registro de Empresas Adheridas al PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL”, creado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la Resolución Nº 74 de fecha 13 de julio de 2007.

4.1.4. Presentar al Proveedor dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el Formulario Nº 4 del presente Reglamento con la información referente al combustible recibido en el marco del Programa, y los consumos de gas y energía eléctrica registrados en el mes informado.

4.2. Respecto de los PROVEEDORES:

4.2.1. Informar el origen (a los efectos de la Liquidación Final del Programa, punto 5.5) y destino del combustible entregado en el marco del Programa; a través de la presentación de los Formularios previstos en este Reglamento.

4.2.2. Recepcionar la documentación a ser presentada por los Beneficiarios, en los términos requeridos en el presente Reglamento.

4.2.3. Presentar las declaraciones juradas y documentación requerida en el punto 6 del Reglamento.

4.2.4. Presentar cualquier información adicional que le sea solicitada por la UNIDAD EJECUTORA, vinculada con la ejecución del presente Programa.

4.2.5. El Proveedor, al momento de practicarse la Liquidación Final de Programa, prevista en el punto 5.5, deberá demostrar que el combustible proveído a los Beneficiarios fue debidamente importado (con aclaración de buques y cantidades).

4.3. Respecto de la UNIDAD EJECUTORA.

4.3.1. Llevar a cabo las acciones y tareas vinculadas con la transferencia de fondos y propender al cumplimiento de los objetivos establecidos para el Programa, de manera eficiente.

4.3.2. Analizar y evaluar la documentación presentada por los Proveedores, conforme la modalidad y requisitos establecidos en el Reglamento Operativo.

4.3.3. Instruir las medidas y controles pertinentes, tanto a los Proveedores como a los Beneficiarios, para la correcta ejecución del Programa.

4.3.4. Intervenir y resolver en cualquier diferendo que pueda presentarse entre el Proveedor y los Beneficiarios.

4.3.5. Fiscalizar el cumplimiento de la presente norma.

4.3.6. Decidir la exclusión del Proveedor y/o Beneficiarios del presente PROGRAMA ante casos graves de incumplimiento o de acreditarse defraudaciones o acciones maliciosas en el mismo.

4.3.7. Denunciar administrativa y penalmente, con la asistencia de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cualquier hecho, acto u omisión encaminada a defraudar de cualquier forma al PROGRAMA implementado por este Reglamento que involucre a los Proveedores y/o los Beneficiarios.

5. Modalidad para la ejecución del Programa.

5.1.Plazo de presentación.

Las empresas interesadas en obtener la calificación de Proveedor deberán presentar la solicitud en un plazo de CINCO (5) días hábiles. Los plazos serán contabilizados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Las presentaciones extemporáneas, serán analizadas y evaluadas, quedando sujeta su aceptación a los avances y necesidades del Programa.

5.2. Aceptación.

La Unidad Ejecutora analizará y evaluará las solicitudes presentadas para obtener la calificación de proveedor y en caso de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, las partes suscribirán el ACUERDO MARCO PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, que como ANEXO I forma parte del presente.

5.3. Ejecución sustantiva del Programa.

Los Proveedores y Beneficiarios realizarán las operaciones de compraventa de combustibles alternativos sustitutos (conforme se establece en el presente Reglamento); quedando a cargo del proveedor recepcionar y controlar la documentación presentada por los Beneficiarios, así como verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para los mismos, los cuales se detallan en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, los Proveedores no serán responsables por la información errónea y/o falsa suministrada por los Beneficiarios, ni por la influencia que tales errores y/o falsedades puedan tener en las decisiones de la UNIDAD EJECUTORA.

El Proveedor efectuará y presentará la facturación en los términos y condiciones que se expresan en el ANEXO III, del presente.

La facturación deberá ser acompañada de las Declaraciones Juradas y toda la documentación requerida en el presente Reglamento.

El Proveedor presentará a la Unidad Ejecutora, a través de la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, la documentación antes mencionada.

La citada Dirección constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la normativa vigente, elevando un informe valorizado a la Subsecretaría, quien en caso de corresponder, aprobará la transferencia impulsando las acciones administrativas que correspondan, a fin de proceder a la liquidación y pago de la misma al Proveedor, dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo, que como Anexo I forma parte de la presente.

Los pagos que impulse la UNIDAD EJECUTORA, durante la ejecución del Programa, serán considerados a cuenta y sujetos a la verificación que se efectúe en la etapa de Liquidación Final del Programa.

5.5 Liquidación Final del Programa.

Finalizado el plazo de vigencia del Programa, la DIRECCION DE PRESUPUESTO, elevará un informe final a la UNIDAD EJECUTORA, quien realizará un análisis y evaluación de la ejecución del Programa, procediendo a autorizar los ajustes que resulten necesarios con el fin de proceder al cierre de los derechos y las obligaciones emergentes del mismo.

6. Requisitos formales para acceder al Programa.

Los Formularios que se citan en los puntos siguientes, y se adjuntan como ANEXO II del Reglamento, deberán ser presentados, indefectiblemente, en papel rubricado debidamente por el representante legal de la empresa (acreditando éste el poder general o particular que lo habilita a tal efecto) como así también en soporte magnético. El archivo digital que contenga la información expresada en los Formularios deberá respetar el formato de planilla de cálculos, tal cual se publique en la página de Internet oficial del Ministerio (www.minplan.gov.ar).

6.1.Calificación de empresas como Proveedores

a) Las empresas que se encuentren interesadas en participar del Programa como Proveedor, deberán:

• Encontrarse inscriptos en el Sistema de Proveedores para Pagos por Cuenta Unica, habilitado en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

• Presentar el formulario Nº 1, en calidad de Declaración Jurada, ante la UNIDAD EJECUTORA.

• En caso de calificar como Proveedor, deberá suscribir el Acuerdo respectivo.

b) Información a presentar en calidad de Declaración Jurada (Formulario Nº 1)

6.1.1. Datos Generales del requirente: Denominación social, Domicilio Legal, Teléfono, Localidad, Provincia, Código Postal, Nº CUIT, Nº Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

6.1.2. Datos del Representante Legal: Nombre y Apellido del Representante Legal, Domicilio Legal, Teléfono, Localidad, Provincia, Código Postal, Nº CUIT, Nº Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

6.1.3. Compromiso máximo de combustible por tipo a suministrar por mes, indicando en su caso las zonas del país en condiciones de ser abastecidas:

✓ Capital: Distrito de CAPITAL FEDERAL.

✓ B.A.: Provincia de BUENOS AIRES.

✓ Noa: JUJUY, SALTA Y TUCUMAN.

✓ Nea: SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO, FORMOSA, MISIONES.

✓ Litoral: SANTA FE, ENTRE RIOS, CORRIENTES.

✓ Centro: CORDOBA Y LA PAMPA.

✓ Cuyo: SAN LUIS, MENDOZA, SAN JUAN, CATAMARCA Y LA RIOJA

✓ Patagonia: NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO.

6.2. Calificación de empresas como Beneficiarios.

a) Las empresas que se encuentren interesadas en participar del Programa como Beneficiarios, deberán:

• Acreditar la inscripción en el “Registro de Empresas Adheridas al PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL”, creado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la Resolución Nº 74 de fecha 13 de julio de 2007.

• Presentar el Formulario Nº 2, en calidad de Declaración Jurada, ante un solo Proveedor, no pudiendo replicar la misma, salvo circunstancias excepcionales que lo justifiquen, o que haya merecido rechazo.

b) Información a presentar, en calidad de Declaración Jurada (Formulario Nº 2):

6.2.1. Datos Generales del requirente: Denominación social, Domicilio Legal, Teléfono, Localidad, Provincia, Código Postal, Nº CUIT, Nº Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

6.2.2. Datos del Representante Legal: Nombre y Apellido del Representante Legal, Domicilio Legal, Teléfono, Localidad, Provincia, Código Postal, Nº CUIT, Nº Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

6.2.3. Cantidades de combustibles requeridos, tipo de combustible y cronograma de entregas.

6.2.4. Consumo mensual de gas en m3 del año 2006

6.2.5. Consumo mensual de energía eléctrica en Mwh del año 2006

6.2.6. Precio neto unitario (en $/m3) abonado por el gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte durante el año 2006 (adjuntando las facturas correspondientes)

6.2.7. En caso de disponer de equipos de autogeneración, informar precio neto monómico (en $/Mwh) abonado por la energía eléctrica durante el año 2006 (adjuntando las facturas correspondientes)

6.2.8. Sustitución mensual estimada en el consumo de gas en m3.

6.2.9. Sustitución mensual estimada en el consumo de energía eléctrica en Mwh.

6.2.10. Descripción del equipamiento de generación, en caso de poseer.

6.2.11. Estatutos sociales de la empresa beneficiaria.

6.2.12. Descripción de las instalaciones de almacenaje de combustibles, adjuntando certificado de habilitación de las mismas por las autoridades competentes.

6.2.13. Breve descripción del proyecto de sustitución de combustibles

7. Suministro de combustible sustituto.

Los Beneficiarios deberán suscribir un contrato de compraventa de combustibles sustitutos en firme con un Proveedor por el período de su participación en el Programa.

8. Documentación a presentar por el Proveedor en oportunidad de requerir la transferencia de los fondos (los Formularios deberán cumplir con los recaudos formales, establecidos en el primer párrafo del punto 6)

El Proveedor deberá adjuntar a la factura, en calidad de Declaración Jurada:

i) Copia fiel del remito conformado por el Beneficiario, correspondiente al combustible alternativo entregado por el Proveedor en el marco del Programa.

ii) Copia fiel de la factura asociada al remito referido en el punto anterior.

iii) En caso de devoluciones, las mismas deberán ser previamente notificadas a la unidad ejecutora, y se deberán adjuntar a la declaración jurada, copia fiel del Remito de Devolución conformado y Nota de Crédito asociada al mismo.

iv) Formulario Nº 3.

9. Control de objetivos del Programa.

La Unidad Ejecutora, definirá metas e indicadores a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa, encontrándose facultada a realizar las auditorías contables, operativas y físicas que estime conveniente a aquellas empresas intervinientes en el Programa (Proveedores y/o Beneficiarios).

10. Criterios de elegibilidad.

A los efectos de la implementación del Programa se tomarán los siguientes criterios:

10.1. Ahorro de demanda y/o consumo de gas natural y/o energía eléctrica. En el caso de las centrales térmicas de generación de electricidad, se considerarán también las sustituciones que permitan el ahorro en el consumo de gas natural por parte de otras centrales térmicas del sistema.

10.2. Eficiencia, eficacia, celeridad en la implementación.

10.3. Optimización en la utilización del combustible disponible para el sistema energético nacional.

10.4. Disponibilidad del equipamiento de generación eléctrica

ANEXO I

ACUERDO MARCO PROGRAMA ENERGIA TOTAL (Modelo)

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de julio de 2007 conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 459 de fecha 12 de Julio de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Disposición Nº ………… de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, representado por el Licenciado ROBERTO BARATTA, en adelante “LA UNIDAD EJECUTORA” y la empresa …………, con domicilio en …………, representada por …………, en adelante “LA EMPRESA”, y Considerando:

Que mediante Resolución Nº 459/07 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, destinado a incentivar a las diferentes actividades productivas y/o de autogeneración eléctrica, para la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos.

Que para la ejecución del citado Programa fue destinado la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MILLONES ($ 930.000.000.-), que serán asignados al pago de las diferencias que surjan entre los precios de compra para la provisión habitual de cualquier fuente de energía y la adquisición de los combustibles sustitutos.

Que la Disposición Nº .... de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento Operativo del mencionado programa, estableciendo los procedimientos y metodología de ejecución y liquidación.

Que resulta de especial interés para el ESTADO NACIONAL la utilización de los distintos componentes que conforman la matriz energética argentina, a fin de garantizar y contribuir con su adecuada alternancia, a la continuidad del crecimiento del país y sus industrias, evitando posibles situaciones de insuficiencia de suministro que condicionen el incremento en la demanda asociado al crecimiento de la economía.

Que a efectos de implementar el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, corresponde establecer con LA EMPRESA, a través del presente acuerdo, el marco de responsabilidades, obligaciones y derechos que ambas partes habrán de asumir para la consecución del mencionado Programa.

Que con fundamento en lo expuesto, las partes convienen en celebrar el presente acuerdo, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: GLOSARIO:

PROGRAMA: el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, creado por Resolución Nº 459/2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

UNIDAD EJECUTORA: la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

EMPRESA: aquella empresa refinadora y/o comercializadora de combustibles constituida legalmente en la República Argentina, firmante del presente Acuerdo.

BENEFICIARIOS: Todas aquellas empresas inscriptas en el “Registro de Empresas Adheridas al PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL”, creado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por Resolución Nº 74 de fecha 13 de julio de 2007, que utilicen gas natural y/o energía eléctrica por red, como insumo necesario para la actividad que desarrollan.

REGLAMENTO OPERATIVO: Reglamento aprobado por la Disposición Nº xx de fecha xx/07/2007 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que como Anexo forma parte integrante de este ACUERDO.

ACUERDO: el presente Acuerdo Marco del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL

CLAUSULA SEGUNDA.- VENTA DE COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS A PRECIO ESTABLECIDO POR CONVENIO:

LA EMPRESA se compromete a abastecer de los combustibles alternativos sustitutos, hasta las Cantidades máximas previstas en la Cláusula Décima del presente, que sean solicitados por toda aquella empresa (en adelante BENEFICIARIOS) que se encuentre inscripta en el “Registro de Empresas Adheridas al PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL”, creada en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, desde el ..... de ..... de 2007 y hasta el ....de ... de 2007. Dichas operaciones no podrán en ningún caso dejar desabastecido al mercado local en ningún lugar del país, para lo cual LA EMPRESA se compromete a importar los combustibles alternativos a fin de afrontar, con oferta adicional, el cumplimiento del PROGRAMA.

CLAUSULA TERCERA.- METODOLOGIA DE CALCULO DEL PRECIO: El precio de los combustibles adquiridos, a pagar por los BENEFICIARIOS y a liquidar por la UNIDAD EJECUTORA será el resultante de aplicar la siguientes fórmulas de cálculo:

DEFINICIONES GENERALES:

Los Beneficiarios abonarán a la EMPRESA proveedora, por el suministro del combustible sustituto entregado, la misma suma de dinero que implica la adquisición de gas natural y/o energía eléctrica

para sus procesos productivos y/o generación, quedando la diferencia del precio a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, en los términos que se detallan a continuación.

A los fines comerciales y a efectos de ser considerados en el marco del presente Programa, se definen los siguientes poderes caloríficos:

• Gas Natural = 9.300 Kcal/m3

• Gas Oil = 10.400 Kcal/Kg (825 Kg/m3)

• Fuel Oil = 9.800 Kcal/Kg

• Gas Licuado de Petróleo (Propano) = 11.500 Kcal/Kg

CASOS PARTICULARES

COMBUSTIBLE SUSTITUTO: GAS OIL:

1) Metodología aplicable a Beneficiarios:

Precio Neto B (GO): Rendimiento del Gas Oil como sustituto x Precio Unitario de la fuente de energía a sustituir

Donde:

Precio Neto B (GO): Precio neto a facturar al Beneficiario

Rendimiento del Gas Oil como sustituto: corresponderá a 922,58 m3 de gas natural/m3 de gas oil en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural, y a la energía generada por m3 de gas oil (Mwh/m3GO) calculada en base a la Declaración Jurada presentada por el Beneficiario, a través del Formulario Nº 2 del Reglamento Operativo, en el caso que el Gas Oil sea utilizado para generar energía eléctrica.

Precio unitario de la fuente de energía a sustituir: se expresará en "$/m3 de gas natural" en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural y en "$/Mwh" en caso que la sustitución corresponda a la energía eléctrica. En ambos casos los precios unitarios corresponderán a los informados por el Beneficiario al Proveedor, en base a la Declaración Jurada presentada a través del Formulario Nº 2 del Reglamento Operativo.

El Precio Neto B (GO) quedará expresado en "$/m3 de Gas Oil", y deberá adicionarse para el caso del beneficiario:

✓ Costos adicionales a cargo del beneficiario: ninguno

✓ Tributos del Gas Oil a cargo del beneficiario: ninguno

✓ Otros tributos a cargo del beneficiario: ninguno

✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto

2) Metodología aplicable a la UNIDAD EJECUTORA:

Precio Neto UE (GO): [(Paridad de la importación + gastos de nacionalización) x Tipo de Cambio] - Precio Neto B (GO)]

Donde:

Precio Neto UE (GO): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Paridad de la importación: valor FOB, sumado seguros y fletes internacionales o valor CIF, según factura comercial. Se expresará en U$S/m3.

Gastos de nacionalización: son los gastos de nacionalización correspondiente a la importación, incluye, alije, mermas, seguros a partir de la nacionalización, inspección, derechos de importación, tasas e impuestos. No incluye Impuesto a las Ganancias e Impuesto al valor agregado. Se expresará en U$S/m3.

Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado por la Dirección General de Aduanas al momento de oficialización del despacho de importación.

Precio Neto B (GO): Precio neto facturado a Beneficiario según punto anterior

El Precio Neto UE (GO) quedará expresado en "$/m3 de Gas Oil", y deberá adicionarse para el caso de la Unidad Ejecutora:

✓ Costos adicionales a cargo de la Unidad Ejecutora: Fletes y seguros internos

✓ Tributos del Gas Oil a cargo de la Unidad Ejecutora: impuesto a la Transferencia de Combustibles (ITC) e Impuesto del Gas Oil

✓ Otros tributos a cargo de la Unidad Ejecutora: Ingresos Brutos y su respectivo acrecentamiento

✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto, fletes y seguros internos e ingresos brutos, este último con su respectivo acrecentamiento

COMBUSTIBLE SUSTITUTO: GAS LICUADO DE PETROLEO:

1) Metodología aplicable a Beneficiarios:

Precio Neto B (GLP): Rendimiento del Gas Licuado de Petróleo como sustituto x Precio Unitario de la fuente de energía a sustituir

Donde:

Precio Neto B (GLP): Precio neto a facturar al Beneficiario

Rendimiento del Gas licuado de Petróleo como sustituto: se expresará en 1.236,56 m3 de gas natural/Tn de GLP en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural, y a la energía generada por Tn de GLP (Mwh/TnGLP) calculada en base a la Declaración Jurada presentada por el Beneficiario, a través del Formulario Nº 2 del Reglamento Operativo, en el caso que el Gas Licuado de Petróleo sea utilizado para generar energía eléctrica.

Precio unitario de la fuente de energía a sustituir: se expresará en "$/m3 de gas natural" en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural y en "$/Mwh" en caso que la sustitución corresponda a la energía eléctrica. En ambos casos los precios unitarios corresponderán a los informados por el Beneficiario al Proveedor, en base a la Declaración Jurada presentada a través del Formulario Nº 2 del Reglamento Operativo.

El Precio Neto B (GLP) quedará expresado en "$/TnGLP", y deberá adicionarse para el caso de los Beneficiarios:

✓ Costos adicionales a cargo del beneficiario: ninguno

✓ Otros tributos a cargo del beneficiario: ninguno

✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto

2) Metodología aplicable a la UNIDAD EJECUTORA:

Precio Neto UE (GLP): [(Paridad de la importación + gastos de nacionalización) x Tipo de Cambio] - Precio Neto B (GLP)]

Precio Neto UE (GLP): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Paridad de la importación: valor FOB, sumado seguros y fletes internacionales o valor CIF, según factura comercial. Se expresará en U$S/TnGLP.

Gastos de nacionalización: son los gastos de nacionalización correspondiente a la importación, incluye alije, mermas, seguros a partir de la nacionalización, inspección, derechos de importación, tasas e impuestos. No incluye Impuesto a las Ganancias e Impuesto al valor agregado. Se expresará en U$S/TnGLP.

Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado por la Dirección General de Aduanas al momento de oficialización del despacho de importación.

Precio Neto B (GLP): Precio neto facturado a Beneficiario según punto anterior

El Precio Neto UE (GLP) quedará expresado en "$/TnGLP", y deberá adicionarse para el caso de la Unidad Ejecutora:

✓ Costos adicionales a cargo de la Unidad Ejecutora: Fletes y seguros internos

✓ Otros tributos a cargo de la Unidad Ejecutora: Ingresos Brutos y su respectivo acrecentamiento

✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto, fletes y seguros internos e ingresos brutos, este último con su respectivo acrecentamiento

COMBUSTIBLE SUSTITUTO: FUEL OIL:

1) Metodología aplicable a Beneficiarios:

Precio Neto B (FO): Rendimiento del Fuel Oil como sustituto x Precio Unitario de la fuente de energía a sustituir

Donde:

Precio Neto B (FO): Precio neto a facturar al Beneficiario

Rendimiento del Fuel Oil como sustituto: se expresará en 1.053,76 m3 de gas natural/TnFO en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural, y a la energía generada por Tn de GLP (Mwh/TnFO) calculada en base a la Declaración Jurada presentada por el Beneficiario, a través del Formulario Nº 2 del Reglamento Operativo, en el caso que el Fuel Oil sea utilizado para generar energía eléctrica.

Precio unitario de la fuente de energía a sustituir: se expresará en "$/m3 de gas natural" en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural y en "$/Mwh" en caso que la sustitución corresponda a la energía eléctrica. En ambos casos los precios unitarios corresponderán a los informados por el Beneficiario al Proveedor, en base a la Declaración Jurada presentada a través del Formulario Nº 2 del Reglamento Operativo.

El Precio Neto B (FO) quedará expresado en "$/TnFO", y deberá adicionarse para el caso de los Beneficiarios:

✓ Costos adicionales a cargo del beneficiario: ninguno

✓ Otros tributos a cargo del beneficiario: ninguno

✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto

2) Metodología aplicable a la UNIDAD EJECUTORA:

Precio Neto UE (FO): [(Paridad de la importación + gastos de nacionalización) x Tipo de Cambio] - Precio Neto B (FO)]

Precio Neto UE (FO): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Paridad de la importación: valor FOB, sumado seguros y fletes internacionales o valor CIF, según factura comercial. Se expresará en U$S/TnFO.

Gastos de nacionalización: son los gastos de nacionalización correspondiente a la importación, incluye, alije, mermas, seguros a partir de la nacionalización, inspección, derechos de importación, tasas e impuestos. No incluye Impuesto a las Ganancias e Impuesto al valor agregado. Se expresará en U$S/TnFO.

Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado por la Dirección General de Aduanas al momento de oficialización del despacho de importación.

Precio Neto B (FO): Precio neto facturado a Beneficiario según punto anterior.

El Precio Neto UE (FO) quedará expresado en "$/TnFO", y deberá adicionarse para el caso de la Unidad Ejecutora:

✓ Costos adicionales a cargo de la Unidad Ejecutora: Fletes y seguros internos

✓ Otros tributos a cargo de la Unidad Ejecutora: Ingresos Brutos y su respectivo acrecentamiento

✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto, fletes y seguros internos e ingresos brutos, este último con su respectivo acrecentamiento.

La EMPRESA proveerá, en el/los domicilio/s declarado/s por el Beneficiario en el Formulario Nº 2 del Reglamento Operativo, los combustibles a los precios resultantes conforme el presente ACUERDO, a través de la modalidad comercial y canal de venta que considere conveniente, dejándose expresamente a salvo el derecho que le asiste de realizar las ventas en condiciones de contado, así como el de no suministrarle los combustibles a quienes registren el carácter de deudores morosos con la misma, situación que deberá ser fehacientemente demostrada ante la UNIDAD EJECUTORA. El ejercicio de los derechos aludidos, en ningún caso, podrá ser utilizado para limitar de manera indebida el acceso de los beneficiarios al suministro de los combustibles en las condiciones establecidas en el PROGRAMA y en este ACUERDO.

CLAUSULA CUARTA.- ACREDITACION DEL SALDO: La UNIDAD EJECUTORA abonará, por el tercero BENEFICIARIO, el saldo del precio resultante del Artículo anterior, con más los tributos que correspondan en cada operación. La facturación por las operaciones efectuadas será realizada mediante el mecanismo que se describe a continuación:

Por cada entrega que realice la EMPRESA, deberá emitir:

- Un remito al Beneficiario por la cantidad entregada con la leyenda “Combustible entregado en el marco del PROGRAMA ENERGIA TOTAL”.
- Una factura al Beneficiario por la sustitución, con la leyenda “Combustible entregado en el marco del PROGRAMA ENERGIA TOTAL”.
- Una factura al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por la diferencia de la sustitución.

A. COMBUSTIBLE SUSTITUTO: GAS OIL

1) Metodología de Facturación al Beneficiario

Fc B (GO) = Volumen de Gas Oil x Precio Neto B (GO) + Impuesto al valor agregado

• Donde:

Fc B (GO): Facturación al Beneficiario

Volumen de Gas Oil: corresponde al volumen de gas oil entregado a través del remito conformado correspondiente.

Precio Neto B (GO): Precio Neto calculado para el Beneficiario Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los conceptos.

2) Metodología de Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Fc UE (GO) = Volumen de Gas Oil x [(Precio Neto UE (GO) + Impuesto a la Transferencia de Combustibles + Impuesto Gas Oil + Flete y seguros internos + Ingresos Brutos] + Impuesto al valor Agregado

Donde:

FC UE (GO): Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Volumen de Gas Oil: corresponde al volumen de gas oil entregado a través del remito conformado correspondiente.

Precio Neto UE (GO): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Impuesto a la Transferencia de Combustibles: Corresponde al Impuesto a la Transferencia de Combustibles expresado en $/m3

Tasa Gas Oil: Corresponde a la Tasa de Gas Oil expresada en $/m3

Flete y seguros internos: corresponden a los gastos por flete y seguros internos de la entrega expresado en $/m3. Es igual al costo unitario del flete informado por la EMPRESA multiplicado por la distancia recorrida.

Ingresos Brutos: corresponde ingresos brutos con más el acrecentamiento, expresado en $/m3

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los ítems correspondientes.

La EMPRESA deberá informar, en un anexo, conjuntamente con la presentación de las facturas:

• Desagregado de la Paridad de importación: Precio, fletes y seguros internacionales, a fecha de conocimiento de embarque. Se expresará en U$S/m3.

• Desagregado de los gastos de nacionalización correspondientes en U$S/m3.

• El tipo de cambio adoptado para la operación en U$S/$.

• Impuesto a la Transferencia de Combustible correspondiente a la operación expresado en $/m3.

• El Impuesto de Gas Oil correspondiente a la operación expresado en $/m3.

• Flete y seguros internos correspondiente a la entrega en $/m3, indicando costo unitario y distancia recorrida efectivamente.

• Ingresos Brutos y acrecentamiento respectivo expresado en $/m3

B. COMBUSTIBLE SUSTITUTO: GAS LICUADO DE PETROLEO

1) Metodología de Facturación al Beneficiario

Fc B (GLP) = Tn GLP x Precio Neto B (GLP) + Impuesto al valor agregado

Donde:

Fc B (GLP): Facturación al Beneficiario.

Tn GLP: corresponde a las Toneladas de Gas Licuado de Petróleo entregado a través del remito conformado correspondiente.

Precio Neto B (GLP): Precio Neto calculado para el Beneficiario.

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los conceptos.

2) Metodología de Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Fc UE (GLP) = Tn GLP x [(Precio Neto UE (GLP) + Flete y seguros internos + Ingresos Brutos] + Impuesto al valor Agregado

Donde:

FC UE (GLP): Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Tn GLP: corresponde a las Toneladas de Gas Licuado Petróleo entregado a través del remito conformado correspondiente.

Precio Neto UE (GLP): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Flete y seguros internos: corresponden a los gastos por flete y seguros internos de la entrega expresado en $/TnGLP. Es igual al costo unitario del flete informado por la EMPRESA multiplicado por la distancia recorrida.

Ingresos Brutos: corresponde ingresos brutos con más el acrecentamiento, expresado en $/TnGLP.

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los ítems correspondientes.

La EMPRESA deberá informar, en un anexo, conjuntamente con la presentación de las facturas:

• Desagregado de la Paridad de importación: Precio, fletes y seguros internacionales, a fecha de conocimiento de embarque. Se expresará en U$S/TnGLP.

• Desagregado de los gastos de nacionalización correspondientes en U$S/TnGLP.

• El tipo de cambio adoptado para la operación en U$S/$.

• Flete y seguros internos correspondiente a la entrega en $/TnGLP, indicando costo unitario y distancia recorrida efectivamente.

• Ingresos Brutos y acrecentamiento respectivo expresado en $/TnGLP.

C. COMBUSTIBLE SUSTITUTO: FUEL OIL

1) Metodología de Facturación al Beneficiario

Fc B (FO) = Tn FO x Precio Neto B (FO) + Impuesto al valor agregado

Donde:

Fc B (FO): Facturación al Beneficiario

Tn FO: corresponde a las Toneladas de Fuel Oil entregado a través del remito conformado correspondiente.

Precio Neto B (FO): Precio Neto calculado para el Beneficiario.

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los conceptos.

2) Metodología de Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Fc UE (FO) = Tn FO x [(Precio Neto UE (FO) + Flete y seguros internos + Ingresos Brutos] + Impuesto al valor Agregado

Donde:

Fc UE (FO): Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Tn FO: corresponde a las toneladas de FO entregado a través del remito conformado correspondiente.

Precio Neto UE (FO): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Flete y seguros internos: corresponden a los gastos por flete y seguros internos de la entrega expresado en $/TnFO. Es igual al precio del flete informado por la EMPRESA multiplicado por la distancia recorrida.

Ingresos Brutos: corresponde ingresos brutos con más el acrecentamiento, expresado en $/TnFO.

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los ítems correspondientes.

La EMPRESA deberá informar, en un anexo, conjuntamente con la presentación de las facturas:

• Desagregado de la Paridad de importación: Precio, fletes y seguros internacionales, a fecha de conocimiento de embarque. Se expresará en U$S/TnFO.

• Desagregado de los gastos de nacionalización correspondientes en U$S/TnFO.

• El tipo de cambio adoptado para la operación en U$S/$.

• Flete y seguros internos correspondiente a la entrega en $/TnFO, indicando costo unitario y distancia recorrida efectivamente.

• Ingresos Brutos y acrecentamiento respectivo expresado en $/m3.

En todos los casos, la facturación deberá presentarse ante la UNIDAD EJECUTORA y ser acompañada de las Declaraciones Juradas y toda la documentación requerida en el presente ACUERDO y en el Reglamento Operativo.

Verificada la documentación presentada, la UNIDAD EJECUTORA impulsará la transferencia y el pago correspondiente a la EMPRESA, el que se hará efectivo en un plazo de treinta (30) días.

Los pagos que impulse la UNIDAD EJECUTORA, durante la ejecución del Programa, serán considerados a cuenta y sujetos a la verificación que se efectúe en la etapa de Liquidación Final del Programa, prevista en el punto 5.5 del Reglamento Operativo.

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTACION REQUERIDA A LOS BENEFICIARIOS:

A efectos de proceder a realizar la operación de venta del combustible sustituto requerido, la EMPRESA deberá recibir de los BENEFICIARIOS, en carácter de declaración jurada a través del Formulario Nº 2 del Reglamento Operativo, en formato papel y en soporte magnético, la información que a continuación se detalla:

i. Datos Generales del requirente: Denominación social, Domicilio Legal, Teléfono, Localidad, Provincia, Código Postal, Nº CUIT, Nº Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

ii. Datos del Representante Legal: Nombre y Apellido del Representante Legal, Domicilio Legal, Teléfono, Localidad, Provincia, Código Postal, Nº CUIT, Nº Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

iii. Cantidad de combustible requerido, tipo de combustible y cronograma de entregas.

iv. Consumo mensual de gas en m3 del año 2006.

v. Consumo mensual de energía eléctrica en Mwh del año 2006.

vi. Precio neto unitario (en $/m3) abonado por el gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte durante el año 2006 (adjuntando las facturas correspondientes).

vii. En caso de disponer de equipos de autogeneración, informar precio neto monómico (en $/Mwh) abonado por la energía eléctrica durante el año 2006 (adjuntando las facturas correspondientes).

viii. Sustitución mensual estimada en el consumo de gas en m3.

ix. Sustitución mensual estimada en el consumo de energía eléctrica en Mwh.

x. Descripción del equipamiento de generación, en caso de poseer.

xi. Estatutos sociales de la empresa beneficiaria.

xii. Descripción de las instalaciones de almacenaje de combustibles, adjuntando certificado de habilitación de las mismas por las autoridades competentes.

CLAUSULA SEXTA.- DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS:

Efectuada la operación de venta con el beneficiario, la EMPRESA presentará ante la UNIDAD EJECUTORA, la factura respectiva, acompañada de la siguiente documentación en calidad de Declaración Jurada, en formato papel y en soporte magnético:

o Copia fiel del remito conformado por el beneficiario, correspondiente al combustible alternativo entregado por la EMPRESA en el marco del Programa.

o Copia fiel de la factura asociada al remito referido en el punto anterior.

o En caso de devoluciones, las mismas deberán ser previamente notificadas a la unidad ejecutora, y se deberán adjuntar a la declaración jurada, copia fiel del Remito de Devolución conformado y Nota de Crédito asociada al mismo.

o Formulario Nº 3 del Reglamento Operativo.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la EMPRESA, que se encuentran establecidas en el Reglamento Operativo, es obligación de la misma:

• Informar el origen (a los efectos de la Liquidación Final del Programa, punto 5.5 del Reglamento Operativo) y destino del combustible entregado en el marco del Programa;

• Recepcionar la documentación a ser presentada por los beneficiarios.

• Presentar las declaraciones juradas y documentación requerida.

• Presentar cualquier información adicional que le sea solicitada por la UNIDAD EJECUTORA, vinculada con la ejecución del presente Programa.

• Permitir la realización de las auditorías que la UNIDAD EJECUTORA disponga, durante la ejecución del PROGRAMA.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA: La UNIDAD EJECUTORA deberá:

• Prestar la colaboración necesaria, que le sea requerida por la EMPRESA, en relación al cumplimiento del PROGRAMA.

• Controlar y Fiscalizar el proceso de presentación de las facturas aportadas por la empresa y su documentación respaldatoria, y oportunamente proceder al pago de las mismas a cuenta de la liquidación final a realizar sobre el PROGRAMA.

• Intervenir y resolver en cualquier diferendo que pueda presentarse entre la EMPRESA y los BENEFICIARIOS.

• Fiscalizar el cumplimiento de la presente norma.

• Decidir la exclusión de la EMPRESA y/o BENEFICIARIOS del presente PROGRAMA ante casos graves de incumplimiento o de acreditarse defraudaciones o acciones maliciosas en el mismo.

• Denunciar administrativa y penalmente, con la asistencia de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cualquier hecho, acto u omisión encaminada a defraudar de cualquier forma al PROGRAMA implementado por este REGLAMENTO ya sea a la EMPRESA y/o los BENEFICIARIOS.

CLAUSULA NOVENA.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACION: En caso que la UNIDAD EJECUTORA encuentre inconsistencias y/o anomalías en la documentación presentada por la EMPRESA, solicitará las aclaraciones y/o rectificaciones que sean necesarias, la que será notificada por NOTA. En caso de mantenerse la inconsistencia o diferencia en la documentación referida sin que la EMPRESA la corrija o aclare a satisfacción de la UNIDAD EJECUTORA, se diferirá su pago hasta su efectiva subsanación.

CLAUSULA DECIMA.- COMPROMISO DE IMPORTACION: La EMPRESA se compromete por el presente ACUERDO, a importar un máximo de ...... m3 de gas oil / Tn fuel oil / Tn gas licuado de petróleo, a ser suministrados en el marco y durante la vigencia del PROGRAMA.

Bajo ningún aspecto, la ejecución del PROGRAMA por parte de la EMPRESA, podrá alterar el abastecimiento de gas oil / fuel oil / gas licuado de petróleo al mercado interno.

(Sin perjuicio del presente compromiso, para el caso que la EMPRESA posea disponibilidad de Fuel Oil y/o Gas Licuado de Petróleo de origen nacional no comprometida con el mercado local, en el Acuerdo se establecerá específicamente la cantidad y precio a ser reconocido en el marco del Programa.)

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes firmantes del presente Acuerdo no serán responsables cuando el incumplimiento o la mora en el cumplimiento de sus obligaciones se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o por actos o incumplimientos de autoridades públicas, o por huelgas o manifestaciones públicas, de tal gravedad que tornen imposible total o parcialmente la ejecución de este Acuerdo.

El caso fortuito o fuerza mayor deberán ser puestos en conocimiento fehaciente de la otra parte, dentro de los tres (3) días de producido, y debidamente documentado por el interesado. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- Las partes establecen, para todos los efectos derivados de la interpretación y ejecución del presente ACUERDO, una vez agotada la instancia administrativa, la competencia de la justicia Contenciosa Administrativa Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

A tal efecto, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados al comienzo del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- El presente ACUERDO entrará en vigencia desde el momento de su suscripción y será, exclusivamente, aplicable a las operaciones de compra y venta de combustibles sustitutos en el marco del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xx ( ) días del mes de xx de 2007.

ANEXO II

DECLARACIONES JURADAS

(FORMULARIOS Nos 1 a 4)

FORMULARIO 1: Requerimiento para adquirir la condición de proveedor.

FORMULARIO 2: Requerimiento para adquirir la condición de beneficiario.

FORMULARIO 3: Declaración Jurada del Proveedor.

FORMULARIO 4: Declaración Jurada Mensual del Beneficiario.

Formulario Nº 1

DECLARACION JURADA

REQUERIMIENTO PARA ADQUIRIR LA CONDICION DE PROVEEDOR

PROGRAMA ENERGIA TOTAL

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

1. DATOS GENERALES DEL REQUIRENTE

Denominación Social:

Domicilio Legal: Teléfono:

Localidad: Provincia: CP:

CUIT Nº: I.B./CM:

Adjuntar constancia de Inscripción AFIP - Adjuntar constancia de inscripción I.B./CM

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Apellido del Representante Legal:

Denominación Social:

Domicilio Legal: Teléfono:

Localidad: Provincia: CP:

CUIT Nº: I.B./CM:

Adjuntar el poder particular/general

2. COMPROMISO MAXIMO DE COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR POR MES

Combustible	Cantidad	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre

Se deberá entender que todo el combustible comprometido reviste la calidad de importado.

3. INDICAR ZONAS DEL PAIS EN CONDICIONES DE ABASTECER MEDIANTE EL COMBUSTIBLE DEL PROGRAMA

Capital	Gba	Noa	Centro	Litoral	Cuyo	Patagonia	Nea

La presente y sus anexos revisten carácter de declaración jurada y toda información engañosa y/o maliciosa y/o que oculte la real situación importando una simulación de los actos jurídicos que se presenten, será considerada incursa en los artículos Nº 172 y/o 174 del Código Penal de la Nación.

Las unidades deberán ser expresadas: en m3 para el caso de Gas Oil, en toneladas para el caso de Gas Licuado de Petróleo y en toneladas para el caso de Fuel Oil.

En , a los días del mes de del 200

Firma y aclaración

Formulario Nº 2 (frente)

DECLARACION JURADA

REQUERIMIENTO PARA ADQUIRIR LA CONDICION DE BENEFICIARIO

PROGRAMA ENERGIA TOTAL

1. DATOS GENERALES DEL REQUIRENTE:

Denominación Social:

Domicilio Legal: Teléfono:

Localidad: Provincia: CP:

CUIT Nº: I.B./CM:

Adjuntar constancia de inscripción AFIP - Adjuntar constancia de inscripción I.B./CM

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Apellido del Representante Legal:

Domicilio Legal: Teléfono:

Localidad: Provincia: CP:

CUIT Nº: I.B./CM:

Adjuntar el poder particular/general

3. COMBUSTIBLE MENSUAL REQUERIDO

Combustible	Cantidad	Domicilio físico	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre

4. Consumo mensual de gas en m3 durante el año 2006

Domicilio físico	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre

5. Consumo mensual de energía eléctrica en Mwh durante el año 2006

Domicilio físico	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre

6. Precio neto unitario (en $/m3) abonado por el Gas en el punto de ingreso al sistema de transporte durante el año 2006.

Domicilio físico	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre

Adjuntar copia fiel de las facturas de correspondientes al año 2006

7. Precio neto monómico (en $/Mwh) abonado por la energía eléctrica durante el año 2006 (Sólo informar en caso de disponer equipamiento de generación).

Domicilio físico	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre

Adjuntar copia fiel de las facturas de correspondientes al año 2006

La presente y sus anexos revisten carácter de declaración jurada y toda información engañosa y/o maliciosa y/o que oculte la real situación importando una simulación de los actos jurídicos que se presenten, será considerada incursa en los artículos Nº 172 y/o 174 del Código Penal de la Nación.

Las unidades deberán ser expresadas: en m3 para el caso de Gas Oil, en toneladas para el caso de Gas Licuado de Petróleo y en toneladas para el caso de Fuel Oil.

En , a los días del mes de del 200

____

Formulario Nº 2

(dorso)

REQUERIMIENTO PARA ADQUIRIR LA CONDICION DE BENEFICIARIO

PROGRAMA ENERGIA TOTAL

8. Sustitución en el consumo mensual de gas en m3

Domicilio físico	Zona	Jul	Ago	Sep	Oct

9. Sustitución en el consumo mensual de energía eléctrica en Mwh

Domicilio físico	Zona	Jul	Ago	Sep	Oct

Sólo completar en caso de disponer de equipamiento de generación

10. Descripción del equipamiento de generación en caso de disponer

	Equipo 1	Equipo 2	Equipo 3	Equipo 4	Equipo 5	Equipo 6
Domicilio Físico						
Marca y modelo						
Potencia nominal						
Potencia disponible						
Tipo de combustible						
Capacidad de almacenamiento						
Autonomía						
Consumo específico						
Cantidad de combustible mensual						

11. Capacidad de almacenamiento habilitada en el domicilio físico

Domicilio físico	Gas Oil	Gas Licuado de Petróleo	Fuel Oil

12. Descripción del Proyecto de sustitución de combustible.

La presente y sus anexos revisten carácter de declaración jurada y toda información engañosa y/o maliciosa y/o que oculte la real situación importando una simulación de los actos jurídicos que se presenten, será considerada incursa en los artículos Nº 172 y/o 174 del Código Penal de la Nación.

Las unidades deberán ser expresadas: en m3 para el caso de Gas Oil, en toneladas para el caso de Gas Licuado de Petróleo y en toneladas para el caso de Fuel Oil.

En , a los días del mes de del 200

____

Firma y aclaración

Formulario Nº 3

DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR POR FACTURA PRESENTADA

PROGRAMA ENERGIA TOTAL

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

1. DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR

Denominación Social:

Domicilio Legal: Teléfono:

Localidad: Provincia: CP:

CUIT Nº: I.B./CM:

2. COMBUSTIBLE ENTREGADO AL BENEFICIARIO

Beneficiario	Nº Remito	Nº Factura	Combustible	Domicilio de entrega	Zona	Cantidad

Adjuntar copia fiel de remito conformado y factura asociada.

3. DETALLE DEL ORIGEN DEL COMBUSTIBLE ENTREGADO

Conocimiento de embarque	Nº factura comercial	Nº Despacho

A los efectos de la liquidación final del Programa punto 5.5 del Reglamento Operativo, adjuntar copia del Conocimiento de embarque, factura comercial y Formulario Nº 4 del Despacho de Importación.

4. DETALLE DE LA TRANSFERENCIA SOLICITADA

Nº Factura	Neto	ITC	Tasa Gas OIL	Fletes	Ingresos Brutos (*)	I.V.A.	Total

(*) incluye acrecentamiento

La presente y sus anexos revisten carácter de declaración jurada y toda información engañosa y/o maliciosa y/o que oculte la real situación importando una simulación de los actos jurídicos que se presenten, será considerada incursa en los artículos Nº 172 y/o 174 del Código Penal de la Nación.

Las unidades deberán ser expresadas: en m3 para el caso de Gas Oil, en toneladas para el caso de Gas Licuado de Petróleo y en toneladas para el caso de Fuel Oil.

En , a los días del mes de del 200

Firma y aclaración

Formulario Nº 4

DECLARACION JURADA MENSUAL DEL BENEFICIARIO

PROGRAMA ENERGIA TOTAL

1. DATOS GENERALES DEL BENEFICIARIO

Denominación Social:

Domicilio Legal: Teléfono:

Localidad: Provincia: CP:

CUIT Nº: I.B./CM: Mes de 2007:

2. VOLUMENES Y PRECIOS DE COMBUSTIBLES RECIBIDOS EN EL MES

Domicilio físico	Zona	Tipo de Combustible	Cantidad Recibida	Precio Neto abonado

3. CONSUMOS DE GAS DEL MES EN m3

Domicilio físico	Zona	Consumo 2006	Sustitución Propuesta	Consumo real	Sustitución real

4. CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DEL MES EN Mwh

Domicilio físico	Zona	Consumo 2006	Sustitución Propuesta	Consumo real	Sustitución real

La presente y sus anexos revisten carácter de declaración jurada y toda información engañosa y/o maliciosa y/o que oculte la real situación importando una simulación de los actos jurídicos que se presenten, será considerada incursa en los artículos Nº 172 y/o 174 del Código Penal de la Nación.

Las unidades deberán ser expresadas: en m3 para el caso de Gas Oil, en toneladas para el caso de Gas Licuado de Petróleo y en toneladas para el caso de Fuel Oil.

En , a los días del mes de del 200

Firma y aclaración

ANEXO III

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

- I -

DETERMINACION DE PRECIOS NETOS

DEFINICIONES GENERALES:

A los fines comerciales y a efectos de ser considerados en el marco del presente Programa, se definen los siguientes poderes caloríficos:

• Gas Natural = 9.300 Kcal/m3

• Gas Oil = 10.400 Kcal/Kg (825 Kg/m3)

• Fuel Oil = 9.800 Kcal/Kg

• Gas Licuado de Petróleo (Propano) = 11.500 Kcal/Kg

CASOS PARTICULARES

• EN EL CASO QUE EL COMBUSTIBLE SUSTITUTO SEA EL GAS OIL:

1) Metodología aplicable a Beneficiarios:

Precio Neto B (GO): Rendimiento del Gas Oil como sustituto x Precio Unitario de la fuente de energía a sustituir

Donde:

Precio Neto B (GO): Precio neto a facturar al Beneficiario

Rendimiento del Gas Oil como sustituto: corresponderá a 922,58 m3 de gas natural/m3 de gas oil en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural, y a la energía generada por m3 de gas oil (Mwh/m3GO) calculada en base a la Declaración Jurada presentada por el Beneficiario a través del Formulario Nº 2, en el caso que el Gas Oil sea utilizado para generar energía eléctrica.

Precio unitario de la fuente de energía a sustituir: se expresará en "$/m3 de gas natural" en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural y en "$/Mwh" en caso que la sustitución corresponda a la energía eléctrica. En ambos casos los precios unitarios corresponderán a los informados por el Beneficiario al Proveedor, en base a la Declaración Jurada presentada a través del Formulario Nº 2.

El Precio Neto B (GO) quedará expresado en "$/m3 de Gas Oil", y deberá adicionarse para el caso del beneficiario:

- ✓ Costos adicionales a cargo del beneficiario: ninguno.
- ✓ Tributos del Gas Oil a cargo del beneficiario: ninguno.
- ✓ Otros tributos a cargo del beneficiario: ninguno.
- ✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto.

2) Metodología aplicable a la UNIDAD EJECUTORA:

Precio Neto UE (GO): [(Paridad de la importación + gastos de nacionalización) x Tipo de Cambio] - Precio Neto B (GO)]

Donde:

Precio Neto UE (GO): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Paridad de la importación: valor FOB, sumado seguros y fletes internacionales o valor CIF, según factura comercial. Se expresará en U$S/m3.

Gastos de nacionalización: son los gastos de nacionalización correspondiente a la importación, incluye, alije, mermas, seguros a partir de la nacionalización, inspección, derechos de importación, tasas e impuestos. No incluye Impuesto a las Ganancias e impuesto al valor agregado. Se expresará en U$S/m3.

Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado por la Dirección General de Aduanas al momento de oficialización del despacho de importación.

Precio Neto B (GO): Precio neto facturado a Beneficiario según punto —I— del presente anexo.

El Precio Neto UE (GO) quedará expresado en "$/m3 de Gas Oil", y deberá adicionarse para el caso de la Unidad Ejecutora:

- ✓ Costos adicionales a cargo de la Unidad Ejecutora: Fletes y seguros internos.
- ✓ Tributos del Gas Oil a cargo de la Unidad Ejecutora: Impuesto a la Transferencia de Combustibles (ITC) e Impuesto del Gas Oil.
- ✓ Otros tributos a cargo de la Unidad Ejecutora: Ingresos Brutos y su respectivo acrecentamiento.
- ✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto, fletes y seguros internos e ingresos brutos, este último con su respectivo acrecentamiento.

• EN EL CASO DE QUE EL COMBUSTIBLE SUSTITUTO SEA EL GAS LICUADO DE PETROLEO:

1) Metodología aplicable a Beneficiarios:

Precio Neto B (GLP): Rendimiento del Gas Licuado de Petróleo como sustituto x Precio Unitario de la fuente de energía a sustituir

Donde:

Precio Neto B (GLP): Precio neto a facturar al Beneficiario.

Rendimiento del Gas licuado de Petróleo como sustituto: se expresará en 1.236,56 m3 de gas natural/Tn de GLP en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural, y a la energía generada por Tn de GLP (Mwh/TnGLP) calculada en base a la Declaración Jurada presentada por el Beneficiario a través del Formulario Nº 2, en el caso que el GLP sea utilizado para generar energía eléctrica.

Precio unitario de la fuente de energía a sustituir: se expresará en "$/m3 de gas natural" en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural y en "$/Mwh" en caso que la sustitución corresponda a la energía eléctrica. En ambos casos los precios unitarios corresponderán a los informados por el Beneficiario al Proveedor, en base a la Declaración Jurada presentada a través del Formulario Nº 2.

El Precio Neto B (GLP) quedará expresado en "$/TnGLP", y deberá adicionarse para el caso de los Beneficiarios:

- ✓ Costos adicionales a cargo del beneficiario: ninguno.
- ✓ Otros tributos a cargo del beneficiario: ninguno.
- ✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto.

2) Metodología aplicable a la UNIDAD EJECUTORA:

Precio Neto UE (GLP): [(Paridad de la importación + gastos de nacionalización) x Tipo de Cambio] - Precio Neto B (GLP)]

Precio Neto UE (GLP): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Paridad de la importación: valor FOB, sumado seguros y fletes internacionales o valor CIF, según factura comercial. Se expresará en U$S/TnGLP.

Gastos de nacionalización: son los gastos de nacionalización correspondiente a la importación, incluye, alije, mermas, seguros a partir de la nacionalización, inspección, derechos de importación, tasas e impuestos. No incluye Impuesto a las Ganancias e Impuesto al valor agregado. Se expresará en U$S/TnGLP.

Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado por la Dirección General de Aduanas al momento de oficialización del despacho de importación.

Precio Neto B (GLP): Precio neto facturado a Beneficiario según punto —I— del presente anexo.

El Precio Neto UE (GLP) quedará expresado en "$/TnGLP", y deberá adicionarse para el caso de la Unidad Ejecutora:

- ✓ Costos adicionales a cargo de la Unidad Ejecutora: Fletes y seguros internos.
- ✓ Otros tributos a cargo de la Unidad Ejecutora: ingresos Brutos y su respectivo acrecentamiento.
- ✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto, fletes y seguros internos e ingresos brutos, este último con su respectivo acrecentamiento.

• EN EL CASO QUE EL COMBUSTIBLE SUSTITUTO SEA EL FUEL OIL:

1) Metodología aplicable a Beneficiarios:

Precio Neto B (FO): Rendimiento del Fuel Oil como sustituto x Precio Unitario de la fuente de energía a sustituir

Donde:

Precio Neto B (FO): Precio neto a facturar al Beneficiario.

Rendimiento del Fuel Oil como sustituto: se expresará en 1.053,76 m3 de gas natural/TnFO en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural, y a la energía generada por Tn de GLP (Mwh/TnFO) calculada en base a la Declaración Jurada presentada por el Beneficiario a través del Formulario Nº 2, en el caso que el Fuel Oil sea utilizado para generar energía eléctrica.

Precio unitario de la fuente de energía a sustituir: se expresará en "$/m3 de gas natural" en el caso que el combustible a sustituir sea el Gas natural y en "$/Mwh" en caso que la sustitución corresponda a la energía eléctrica. En ambos casos los precios unitarios corresponderán a los informados por el Beneficiario al Proveedor, en base a la Declaración Jurada presentada a través del Formulario Nº 2.

El Precio Neto B (FO) quedará expresado en "$/TnFO", y deberá adicionarse para el caso de los Beneficiarios:

- ✓ Costos adicionales a cargo del beneficiario: ninguno
- ✓ Otros tributos a cargo del beneficiario: ninguno
- ✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto

2) Metodología aplicable a la UNIDAD EJECUTORA:

Precio Neto UE (FO): [(Paridad de la importación + gastos de nacionalización) x Tipo de Cambio] - Precio Neto B (FO)]

Precio Neto UE (FO): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Paridad de la importación: valor FOB, sumado seguros y fletes internacionales o valor CIF, según factura comercial. Se expresará en U$S/TnFO.

Gastos de nacionalización: son los gastos de nacionalización correspondiente a la importación, incluye, alije, mermas, seguros a partir de la nacionalización, inspección, derechos de importación, tasas e impuestos. No incluye Impuesto a las Ganancias e Impuesto al valor agregado. Se expresará en U$S/TnFO.

Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado por la Dirección General de Aduanas al momento de oficialización del despacho de importación.

Precio Neto B (FO): Precio neto facturado a Beneficiario según punto —I— del presente anexo.

-II-

CONDICIONES DE FACTURACION

Por cada entrega que realice el Proveedor, deberá emitir:

• Un remito al Beneficiario por la cantidad entregada con la leyenda "Combustible entregado en el marco del PROGRAMA ENERGIA TOTAL".

• Una factura al Beneficiario por la sustitución, con la leyenda "Combustible entregado en el marco del PROGRAMA ENERGIA TOTAL".

• Una factura al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por la diferencia de la sustitución.

A. COMBUSTIBLE SUSTITUTO: GAS OIL

1) Metodología de Facturación al Beneficiario

Fc B (GO) = Volumen de Gas Oil x Precio Neto B (GO) + Impuesto al valor agregado

Donde:

Fc B (GO): Facturación al Beneficiario.

Volumen de Gas Oil: corresponde al volumen de gas oil entregado a través del remito conformado correspondiente.

Precio Neto B (GO): Precio Neto calculado para el Beneficiario según punto –I— del presente anexo.

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los conceptos.

b) Metodología de Facturación al Ministerio de Planificación Federal, inversión Pública y Servicios.

Fc UE (GO) = Volumen de Gas Oil x [(Precio Neto UE (GO) + Impuesto a la Transferencia de Combustibles + Impuesto Gas Oil + Flete y seguros internos + Ingresos Brutos] + Impuesto al valor Agregado

El Precio Neto UE (GLP) quedará expresado en "$/TnFO", y deberá adicionarse para el caso de la Unidad Ejecutora:

✓ Costos adicionales a cargo de la Unidad Ejecutora: Fletes y seguros internos

✓ Otros tributos a cargo de la Unidad Ejecutora: Ingresos Brutos y su respectivo acrecentamiento

✓ Impuesto al Valor Agregado: alícuota general sobre precio neto, fletes y seguros internos e ingresos brutos, este último con su respectivo acrecentamiento

Donde:

FC UE (GO): Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Precio Neto UE (GO): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Volumen de Gas Oil: corresponde al volumen de gas oil entregado a través del remito conformado correspondiente.

Impuesto a la Transferencia de Combustibles: Corresponde al Impuesto a la Transferencia de Combustibles expresado en $/m3.

Tasa Gas Oil: Corresponde a la Tasa de Gas Oil expresada en $/m3.

Flete y seguros internos: corresponden a los gastos por flete y seguros internos de la entrega expresado en $/m3. Es igual al precio del flete informado por el Proveedor multiplicado por la distancia recorrida.

Ingresos Brutos: corresponde ingresos brutos con más el acrecentamiento, expresado en $/m3.

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los ítems correspondientes.

El proveedor deberá informar, en un anexo, conjuntamente con la presentación de las facturas:

• Desagregado de la Paridad de importación: Precio, fletes y seguros internacionales, a fecha de conocimiento de embarque. Se expresará en U$S/m3.

• Desagregado de los gastos de nacionalización correspondientes en U$S/m3.

• El tipo de cambio adoptado para la operación en U$S/$.

• Impuesto a la Transferencia de Combustible correspondiente a la operación expresado en $/m3.

• El impuesto de Gas Oil correspondiente a la operación expresado en $/m3.

• Flete y seguros internos correspondiente a la entrega en $/m3, indicando costo unitario y distancia recorrida efectivamente.

• Ingresos Brutos y acrecentamiento respectivo expresado en $/m3.

B. COMBUSTIBLE SUSTITUTO: GAS LICUADO DE PETROLEO

1) Metodología de Facturación al Beneficiario

Fc B (GLP) = Tn GLP x Precio Neto B (GLP) + Impuesto al valor agregado

Donde:

Fc B (GLP): Facturación al Beneficiario.

Tn GLP: corresponde a las Toneladas de Gas Licuado de Petróleo entregado a través del remito conformado correspondiente.

Precio Neto B (GLP): Precio Neto calculado para el Beneficiario según Anexo III, Punto —I—

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los conceptos.

2) Metodología de Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Fc UE (GLP) = Tn GLP x [(Precio Neto UE (GLP) + Flete y seguros internos + Ingresos Brutos] + Impuesto al valor Agregado

Donde:

FC UE (GLP): Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Tn GLP: corresponde a las Toneladas de Gas Licuado Petróleo entregado a través del remito conformado correspondiente.

Precio Neto UE (GLP): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Flete y seguros internos: corresponden a los gastos por flete y seguros internos de la entrega expresado en $/TnGLP. Es igual al precio del flete informado por el Proveedor multiplicado por la distancia recorrida.

Ingresos Brutos: corresponde ingresos brutos con más el acrecentamiento, expresado en $/TnGLP.

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los ítems correspondientes.

El proveedor deberá informar, en un anexo, conjuntamente con la presentación de las facturas:

• Desagregado de la Paridad de importación: Precio, fletes y seguros internacionales, a fecha de conocimiento de embarque. Se expresará en U$S/TnGLP.

• Desagregado de los gastos de nacionalización correspondientes en U$S/TnGLP.

• El tipo de cambio adoptado para la operación en U$S/$.

• Flete y seguros internos correspondiente a la entrega en $/TnGLP, indicando costo unitario y distancia recorrida efectivamente.

• Ingresos Brutos y acrecentamiento respectivo expresado en $/TnGLP.

C. COMBUSTIBLE SUSTITUTO: FUEL OIL

1) Metodología de Facturación al Beneficiario.

Fc B (FO) = Tn FO x Precio Neto B (FO) + Impuesto al valor agregado

Donde:

Fc B (FO): Facturación al Beneficiario.

Tn FO: corresponde a las Toneladas de Fuel Oil entregado a través del remito conformado correspondiente.

Precio Neto B (FO): Precio Neto calculado para el Beneficiario según Anexo III, Punto —I—

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los conceptos.

2) Metodología de Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Fc UE (FO) = Tn FO x [(Precio Neto UE (FO) + Flete y seguros internos + Ingresos Brutos] + Impuesto al valor Agregado

Donde:

Fc UE (FO): Facturación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Precio Neto UE (FO): Precio Neto a facturar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Tn FO: corresponde a las toneladas de FO entregado a través del remito conformado correspondiente.

Flete y seguros internos: corresponden a los gastos por flete y seguros internos de la entrega expresado en $/TnFO. Es igual al precio del flete informado por el Proveedor multiplicado por la distancia recorrida.

Ingresos Brutos: corresponde ingresos brutos con más el acrecentamiento, expresado en $/TnFO.

Impuesto al valor agregado: alícuota general sobre los ítems correspondientes.

El proveedor deberá informar, en un anexo, conjuntamente con la presentación de las facturas:

• Desagregado de la Paridad de importación: Precio, fletes y seguros internacionales, a fecha de conocimiento de embarque. Se expresará en U$S/TnFO.

• Desagregado de los gastos de nacionalización correspondientes en U$S/TnFO.

• El tipo de cambio adoptado para la operación en U$S/$.

• Flete y seguros internos correspondiente a la entrega en $/TnFO, indicando costo unitario y distancia recorrida efectivamente.

• Ingresos Brutos y acrecentamiento respectivo expresado en $/m3.

Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 64/2007

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación de la Parte 61 "Certificados de Idoneidad Aeronáutica (Licencias, Certificados de Competencia y Habilitaciones para Pilotos)".

Bs. As., 19/7/2007

VISTO las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y lo propuesto por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas y,

CONSIDERANDO:

Que las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil , publicadas en Boletín Oficial Nº 30.824 de fecha 16 de enero de 2006, en la PARTE 61 "Certificados de Idoneidad Aeronáutica (Licencias, Certificados de Competencia y Habilitaciones Para Pilotos), SUBPARTE A "Generalidades", Párrafo 61.34 "Requerimiento de Idioma", estipulan la fecha en la que todos los pilotos con licencia de piloto comercial o superior deberán demostrar a la autoridad aeronáutica competente su capacidad de hablar y comprender el idioma inglés.

Que el Anexo I "Licencias al Personal", al Convenio de Aviación Civil Internacional, Décima Edición, Julio 2006, en su Capítulo I "Definiciones y Reglamento General Relativo al Otorgamiento de Licencia", en su párrafo 1.2.9 "Competencia Lingüística" ha estipulado el momento a partir del cual los pilotos deberán demostrar su capacidad de hablar y comprender el idioma inglés, difiriendo la fecha de la estipulada en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

Que pese a haberse realizado las consultas de rigor, respecto de la viabilidad de modificar o extender dicha fecha, las respuestas han sido negativas.

Que resulta necesario entonces, adecuar las regulaciones vigentes a los requerimientos internacionales y dar cumplimiento de las responsabilidades generales asumidas por el Estado en virtud de su adhesión al Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) ratificado por Ley Nº 13.891.

Que la Asesoría Jurídica ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 23 de la Resolución Nº 440/91(JEMGFAA).

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifíquese la PARTE 61 "Certificados de Idoneidad Aeronáutica (Licencias, Certificados de Competencia y Habilitaciones para Pilotos) SUBPARTE A "Generalidades", Párrafo 61.34 "Requerimiento de Idioma", en el siguiente sentido, donde se encuentre estipulada como fecha el 5 de marzo de 2010, **deberá decir 5 de marzo de 2008**.

Art. 2º — Regístrese, pase a los organismos competentes del Comando de Regiones Aéreas para su conocimiento y efectos, remítase copia al Departamento de Información Aeronáutica de la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación por los medios aeronáuticos (AIC), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación, y oportunamente archívese en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas. — José A. Alvarez.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 290/2007

Actualízase el Régimen de Autorizaciones de Sociedades de Garantía Recíproca al que deberán sujetarse los interesados en crear Sociedades de Garantía Recíproca o en la constitución de Fondos Fiduciarios con afectación específica para el otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Abrógase la Resolución Nº 134/98 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 20/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0230996/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y su modificatoria N° 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 25/03 y sus modificatorios.

Que mediante la Ley N° 24.467 se creó un nuevo tipo societario cuyo objeto exclusivo consiste en facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas su acceso al crédito mediante el otorgamiento de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 modificado por la Ley N° 25.300 establece que las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades así como los aumentos en los Fondos de Riesgo de las sociedades ya autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que después de las modificaciones al régimen, introducidas por la Ley N° 25.300 y su Decreto reglamentario N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, la Autoridad de Aplicación ha establecido mediante la Disposición N° 16 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el procedimiento a observar por las mencionadas sociedades para solicitar aumentos en los Fondos de Riesgo, tendiente a estimular una mayor productividad en la utilización del mismo, de manera tal que el costo fiscal sea compensado con una proporción más elevada de garantías.

Que en ese sentido, resulta necesario actualizar el Régimen de Autorizaciones de Sociedades de Garantía Recíproca al que deberán sujetarse los interesados en crear Sociedades de Garantía Recíproca o la constitución de Fondos Fiduciarios con afectación específica para el otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que asimismo es oportuno fijar en forma expresa los procedimientos que deberán observar las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas a funcionar en caso que decidan constituir un fondo de riesgo específico, fusionarse, escindirse, disolverse o liquidarse.

Que a su vez es necesario reglamentar las pautas fijadas por la ley para considerar los aportes efectuados por los socios protectores como susceptibles de deducción impositiva y la necesidad de autorización previa cuando las inversiones del Fondo de Riesgo no resulten coincidentes con las enumeradas en el Artículo 74 de la Ley N° 24.241.

Que las Sociedades de Garantía Recíproca son un instrumento para facilitar el acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y en consecuencia las entidades autorizadas deberán verificar periódicamente que las empresas garantizadas cumplan con dicha condición y tener definido el procedimiento a seguir cuando dejen de serlo.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 24.467 sustituido por la Ley N° 25.300 y con el objeto de consolidar el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca y lograr su autosostenimiento en el largo plazo, resulta necesario establecer un número mínimo de socios partícipes de carácter general a cumplir en ocasión de celebrar el acto constitutivo.

Que a efectos de autorizar excepcionalmente la constitución de una Sociedad de Garantía Recíproca con un número menor al establecido con carácter general, resulta indispensable la existencia de requisitos que procuren la viabilidad financiera de las mismas y la existencia de fundamentos en cuanto a la región donde se radique o del sector económico que la conforme.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida en virtud de su calidad de Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.467 y su modificatoria N° 25.300, el Decreto N° 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Abrógase la Resolución N° 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán contar con un mínimo de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes al momento de su autorización para funcionar.

La Sociedad que le resulte imposible reunir el mínimo de socios partícipes exigido con carácter general, deberá solicitar autorización excepcional para constituirse con un número menor, debiendo justificar fehacientemente la causa que deberá basarse principalmente en el sector económico o la radicación en una región del país.

En caso de otorgarse la autorización de carácter excepcional, la misma implicará que los socios protectores asuman la obligación de afrontar las eventuales pérdidas a producirse en la Cuenta de Resultados de la Sociedad de Garantía Recíproca hasta el momento de obtener el número mínimo de socios partícipes exigido con carácter general y lograr el punto de equilibrio operativo. Este último se alcanza cuando en un ejercicio económico, los ingresos corrientes devengados por la Sociedad igualen a los gastos de estructura y funcionamiento.

La autorización para funcionar con una cantidad de socios partícipes inferior al requerido con carácter general, podrá ser concedida por hasta el término de UN (1) año calendario. Si al vencimiento de dicho plazo la Sociedad de Garantía Recíproca no hubiera alcanzado el mínimo de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes o cuando éstos se encuentren obligados a efectuar nuevos aportes al capital social con el objeto de preservar la continuidad jurídica de la Sociedad de Garantía Recíproca, le estará vedada la posibilidad de realizar reimposiciones y de solicitar autorización de aumentos del Fondo de Riesgo.

Las Sociedades de Garantía Recíproca a fin de viabilizar la autorización para funcionar, deberán tener por objeto el otorgamiento de garantías a socios partícipes pertenecientes como mínimo a un sector económico o radicados en una región del país. El número de socios partícipes con vinculación comercial a un socio protector, no podrá ser mayor a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo determinado con carácter general.

Ningún socio protector y sus sociedades vinculadas y controladas podrá tener una participación superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) en el Fondo de Riesgo disponible de cada Sociedad de Garantía Recíproca autorizada a funcionar. A los fines de aplicar los criterios de vinculación y control para dicho porcentaje, se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación "A" 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aún cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras.

Quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el párrafo anterior, las personas jurídicas que se encuentren exentas del Impuesto a las Ganancias.

Art. 3° — Los interesados en constituir una Sociedad de Garantía Recíproca podrán solicitar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la conformidad del Proyecto de Estatuto en caso que el mismo presente diferencias respecto del modelo de Estatuto Tipo aprobado con carácter general por la Autoridad de Aplicación. A tal efecto deberán:

a) Presentar nota en la que se identifique mediante nombre y apellido o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio de las personas o empresas que tendrán el carácter de promotores o fundadores e indiquen nombre, apellido, domicilio y tipo y número de documento que acredite identidad de las personas designadas a tramitar la referida autorización ante la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, quienes deberán justificar su legitimación mediante el instrumento o poder que los autorice.

b) Copia del Proyecto de Estatuto que se propone para la constitución de la Sociedad de Garantía Recíproca.

c) Indicar en forma clara y concisa las modificaciones que se proponen y sus fundamentos.

d) Identificación de la razón social de la nueva sociedad.

Para el caso de cualquier tipo de reforma del Estatuto Social de las Sociedades de Garantía Recíproca ya autorizadas a funcionar, se deberá presentar la información y documentación señalada en los incisos a) y c) del presente artículo y copia del Acta del Consejo de Administración que aprobó la reforma.

En aquellos casos en que las propuestas y modificaciones realizadas por los interesados gocen de opinión favorable emitida por la citada Dirección Nacional, se entregará a los interesados UNA (1) copia autenticada del mismo.

Art. 4° — A fin de obtener la Autorización para Funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Nota mediante la que se indique nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento u otros documentos que acrediten identidad de las personas designadas a tramitar la referida autorización ante la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, quienes deberán justificar su legitimación mediante el instrumento o poder que los autorice.

b) Nota de solicitud de autorización para funcionar y datos identificatorios de la Sociedad de Garantía Recíproca de acuerdo al Anexo I de la presente medida, en caso de no haber presentado los mismos con anterioridad.

c) Fotocopia autenticada por Escribano Público, legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda, de la escritura de constitución de la Sociedad que contenga el Estatuto y de la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Registro Público de Comercio o autoridad local competente.

d) En caso que pretendan instrumentar el Fondo de Riesgo General bajo la forma de fideicomiso en los términos de la Ley N° 24.441, deberán cumplir lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 12 de la presente medida.

e) Datos identificatorios de cada uno de los socios protectores, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en copia autenticada por el representante legal de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) Constancia de inscripción y/o modificación de datos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

II) El cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el marco de lo dispuesto en su Resolución General N° 1814 de fecha 11 de enero de 2005.

III) Ultimos Estados Contables firmados por Contador Público con firma autenticada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción.

IV) Dictamen de Contador Público, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, sobre la suficiente solvencia y liquidez del socio protector que le permita cumplir con los aportes comprometidos y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, giro de la empresa, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación.

f) Datos identificatorios de cada uno de los socios partícipes según el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, en copia autenticada por el representante legal de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) Documentación donde conste el promedio de ventas totales anuales de los mismos de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

II) Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, individualizando claramente el código de actividad de la empresa Socio Partícipe.

g) Declaración Jurada del Presidente de la Sociedad de Garantía Recíproca y de un Contador Público con firma certificada por el respectivo Consejo Profesional, que individualice a los socios partícipes, su vinculación comercial o económica con algún socio protector, si la tuviere, y manifieste que han acreditado la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa al momento de su ingreso a la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la presente medida e indicar el valor total de ventas anuales al que se arribó tras realizar el análisis de cada uno de los socios partícipes evaluados y la fuente o el origen de la información utilizada a ese efecto.

h) Datos identificatorios y antecedentes profesionales de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General y apoderados según el Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida, en copia autenticada firmado por el representante legal de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) Declaración Jurada según lo requerido en el Anexo V que forma parte integrante de la presente medida;

II) Informe comercial con todas sus hojas, de agencia reconocida adherida a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la República Argentina;

III) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

IV) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad donde conste el domicilio real denunciado;

V) Fotocopia de Título terciario y/o universitario si lo tuviere.

Los requisitos establecidos en este inciso deberán acreditarse ante la Autoridad de Aplicación en oportunidad de asumir sus cargos y posteriormente con una frecuencia no superior a TRES (3) años.

i) Plan de negocios para los TRES (3) primeros años de gestión que contenga como mínimo la información que se establece en el formulario que como Anexo VI forma parte integrante de la presente medida. Para su aprobación se tendrá especialmente en cuenta la adicionalidad de crédito que generen a sus socios, medida en calidad, cantidad y costo, al número de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que prevén llegar y el crecimiento programado.

También deberá la Sociedad de Garantía Recíproca solicitante acreditar el cumplimiento de niveles de idoneidad técnica para la conducción y administración empresaria, calidad de organización para el cumplimiento de su objeto social en observancia de los límites operativos y la totalidad del marco legal vigente, existencia de un ámbito físico para el desarrollo de sus actividades, sistemas de comercialización, constitución de los legajos de socios y toda otra información que demuestre la viabilidad económico-financiera del proyecto. A tal efecto y sin perjuicio de los distintos medios de acreditación utilizados, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL podrá verificar en forma previa a su eventual autorización esos antecedentes en el lugar donde desarrollará su actividad.

Mediando fundadas razones que contribuyan con los principios de economía y celeridad procesal, los interesados podrán solicitar que la referida documentación original permanezca en el domicilio social con excepción de los dictámenes profesionales, las declaraciones juradas de carácter general y los Anexos I al VI de la presente medida. Dicha documentación podrá ser verificada por la Dirección Nacional antes mencionada.

Art. 5° — Las Sociedades de Garantía Recíproca en formación, que soliciten a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca la certificación provisoria que establece el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 modificada por la Ley N° 25.300, deberán presentar la totalidad de la información y/o documentación requerida en el Artículo 4° de la presente medida, excepto lo establecido en su inciso c).

Art. 6° — El cumplimiento de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de los socios partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 24/01 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, incluyendo sus modificatorias y complementarias.

La pertenencia de dichos socios respecto los rubros o sectores establecidos en el Artículo 1° de la citada resolución, se efectuará en observancia de lo establecido en el Anexo VII de la presente medida, ateniéndose exclusivamente a la categoría de tabulación o sección dentro del cual se encuentre clasificado y agrupado el código de actividad declarado por el socio ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, según lo establecido y tal como se definen dichos términos en la Resolución General N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7° — Las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, tienen la obligación de evaluar y controlar la permanencia en el tiempo del carácter de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los socios partícipes, no sólo al producirse su incorporación como tales a la Sociedad sino también al momento de otorgar cada garantía, debiendo mantener la información por el plazo de DOS (2) años.

Cuando un socio partícipe no cumpla con las condiciones para ser calificado como tal, la Sociedad de Garantía Recíproca no podrá otorgarle nuevas garantías y deberá informar a la Autoridad de Aplicación:

a) Fecha y causa de su ocurrencia;

b) Si hubiera asignado garantías que se encuentren vigentes y en su caso todos los detalles de la obligación garantizada (aceptante, importe, plazo, sistema de amortización, tasa de interés, etcétera);

c) Proceder a la exclusión del socio partícipe una vez finalizados sus compromisos y acreditarlo ante la Autoridad de Aplicación;

Art. 8° — La garantía de buen desempeño que deberán constituir cada uno de los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca cada vez que son designados, en virtud de lo establecido por el Artículo 256 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, se establecerá de la siguiente forma:

a) PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), cuando la suma del capital social y el Fondo de Riesgo dé como resultado un monto igual o inferior a PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-).

b) PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-), cuando la suma del capital social y el Fondo de Riesgo dé como resultado un monto superior a PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) e inferior a PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-).

c) PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-), cuando la suma del capital social y el Fondo de Riesgo dé como resultado un monto igual o superior a PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-).

Art. 9° — Al momento de autorizar el funcionamiento de una nueva Sociedad de Garantía Recíproca, la Autoridad de Aplicación establecerá el monto máximo por hasta el cual dicha Sociedad podrá, dentro de un período determinado de tiempo, recibir aportes de socios protectores al Fondo de Riesgo sea cual fuere la forma o formas en la que ese Fondo se encuentre instrumentado.

Sin perjuicio de ello y dentro del aludido monto máximo autorizado se establecerán en cada caso los niveles y condiciones de integración de dichos aportes.

Art. 10. — En todos los casos en que los socios protectores efectúen aportes al Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca cualquiera sea la forma de instrumentación, los mismos serán válidos, eficaces, e informados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la Autoridad de Aplicación como susceptibles de deducción impositiva cuando operen la totalidad de las circunstancias que se detallan a continuación:

a) Los aportes se encuentren autorizados cuantitativamente y cualitativamente en forma previa por la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca de acuerdo con los criterios establecidos por la Disposición N° 16 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

b) La Sociedad de Garantía Recíproca haya decidido previamente, mediante Asamblea o decisión unánime del Consejo de Administración, aceptar dicho aporte.

c) Haya operado transmisión de dominio de las cosas o bienes en cuestión mediante el correspondiente acto jurídico válido y eficaz.

Art. 11. — La Autoridad de Aplicación deberá autorizar las inversiones de los aportes del Fondo de Riesgo de una Sociedad de Garantía Recíproca, salvo cuando los mismos se correspondan con los previstos en el Artículo 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y complementarias y en las proporciones allí determinadas, con excepción de la establecida en el inciso g) de dicho artículo. A los fines de dar cumplimiento al criterio de transparencia que fija el Decreto N° 1076/01, no serán autorizadas las inversiones anteriormente mencionadas, cuando correspondan a títulos o acciones emitidos por socios protectores, socios partícipes, sus controlantes, controladas y vinculadas según los criterios al respecto determinados por los puntos 1.1 y 1.2 con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4. de la Comunicación “A” 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aún cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras, o aquellas cuyo pago se encuentre garantizado por la respectiva Sociedad de Garantía Recíproca.

En ningún caso las Sociedades de Garantía Recíproca podrán realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo de Riesgo, ni operaciones financieras o actos jurídicos que impliquen o requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del fondo en forma parcial o total.

Art. 12. — En todos los casos que se solicite autorización para la constitución de un Fondo Fiduciario con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9° del Decreto N° 1076/01, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Copia del Proyecto de Contrato de Fideicomiso a celebrar entre los aportantes y la Sociedad de Garantía Recíproca que actuará en calidad de Fiduciario. La Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL evaluará el Proyecto de Contrato de Fideicomiso y podrá solicitar, en mérito a la importancia del negocio jurídico en cuestión, que el mismo se celebre mediante escritura pública.

b) Identificación de las personas que realizan los aportes al Fideicomiso independiente. Si los aportantes fueran nuevos socios protectores, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 4° de la presente medida.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas objeto de las garantías a emitir deberán suscribir e integrar acciones de la Sociedad de Garantía Recíproca, en la cantidad que se haya determinado en el Contrato señalado en el inciso a) del presente artículo y en las condiciones establecidas por el Artículo 50 de la Ley N° 24.467.

El Contrato de Fideicomiso deberá identificar de forma precisa las empresas a las que se garantizarán sus obligaciones o bien circunscribir la región donde deberán estar radicadas o el sector económico al que pertenezcan. No serán válidas para el cómputo del grado de utilización del fondo de riesgo las garantías emitidas sobre obligaciones de socios que no reúnan los requisitos establecidos en el Contrato o su antigüedad como tales sea anterior a la constitución del Fideicomiso.

A los efectos del cómputo de límites operativos regirá lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 sustituido por la Ley N° 25.300, en forma particular, independiente y escindida de cada una de las eventuales y distintas formas de instrumentación que el Fondo de Riesgo puede adoptar o asumir; mientras que a los efectos del cálculo respecto el coeficiente de expansión a que hace referencia el último párrafo del Artículo 46 de la Ley N° 24.467, modificado por la Ley N° 25.300, regirá lo dispuesto en el Artículo 10, inciso b) del Decreto N° 1076/01.

Los límites que determina el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 sustituido por la Ley N° 25.300, se consideran incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del eventual Grupo Económico respecto al Acreedor del Socio Partícipe-Aceptante de la garantía otorgada por la Sociedad de Garantía Recíproca y respecto al socio partícipe garantizado por la Sociedad de Garantía Recíproca, todo ello según los parámetros y criterios establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación “A” 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aún cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras.

Art. 13. — Las Sociedades de Garantía Recíproca que pretendan fusionarse o escindirse, previo a la formalización documental por escritura pública, deberán presentar la solicitud pertinente. Dicha solicitud será efectuada por la/s respectiva/s Sociedad/es y deberán acompañar las actas societarias pertinentes conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467, su modificatoria, normativa vigente y lo regulado por la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, en las que deberán encontrarse transcriptos los compromisos de fusión o escisión.

Aprobada la solicitud, la Sociedad resultado de la fusión o las Sociedades escindidas, según el caso, solicitarán ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL la autorización definitiva para funcionar, acompañada de la escritura pública autenticada y legalizada mediante la que se instrumentó la fusión o escisión. Las nuevas sociedades deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente medida.

Art. 14. — Las Sociedades de Garantía Recíproca que pretendan disolverse y liquidarse, se ajustarán a lo normado en el respectivo Estatuto, lo dispuesto en la Ley N° 24.467, su modificatoria N° 25.300, demás normativa vigente y, en forma supletoria, la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. Antes de la formalización documental de tales actos por escritura pública, deberán presentar la solicitud pertinente ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

La solicitud firmada por los representantes legales y/o apoderados de la Sociedad de Garantía Recíproca, será acompañada por las actas societarias que correspondan y contendrá el acuerdo de disolución, liquidación y distribución. Una vez que la solicitud fuere aprobada, la Sociedad podrá instrumentar mediante escritura pública el respectivo acuerdo de disolución y, una vez inscripta en el Registro Público de Comercio, podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca el cese de la autorización para funcionar. La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL solicitará a los liquidadores y a la Comisión Fiscalizadora un informe auditado donde conste el régimen de cancelación de los pasivos y la extinción de los Contratos de Garantía Recíproca extendidos.

Mientras la Sociedad se encuentre en proceso de disolución o liquidación o bien la Autoridad de Aplicación haya dispuesto revocar la autorización para funcionar, no se admitirá a los socios protectores retirar sus aportes al Fondo de Riesgo de manera que el saldo del Fondo de Riesgo Disponible deberá permanecer igual o superior al Saldo Neto por Garantías Vigentes.

Art. 15. — En todos los casos las solicitudes que realicen las Sociedades de Garantía Recíproca deberán formalizarse por escrito y ser suscripta por su representante legal, apoderado o persona autorizada, debiendo acompañar la documentación que acredite tal condición.

Art. 16. — Apruébanse como parte integrante de la presente medida, los Anexos I con UNA (1) hoja, II con TRES (3) hojas, III con DOS (2) hojas, IV con DOS (2) hojas, V con UNA (1) hoja, VI con SEIS (6) hojas y VII con DOS (2) hojas que acompañan la misma.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA SOCIEDAD

1. Denominación o Razón Social . . . .

2. Domicilio Social inscripto: . . . . (indicar calle y N°, código postal[1], localidad, provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

3. Domicilio constituido (Art. 19 Decreto N° 1759/72): . . . . (indicar calle y N°, código postal[1], localidad, provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

4. Número de C.U.I.T.:. . . . .

5. Número de inscripción registral: . . . .

6. Cantidad de socios partícipes fundadores, todos los cuales mediante el presente afirmo son empresas MIPyMES en virtud de la normativa vigente: . . . .(en letras)

7. Monto del Fondo de Riesgo de la S.G.R. que se solicita autorizar: $ . . . .

8. Composición del Capital Social:

Clase de socios	Valor nominal de cada acción	Cantidad de acciones		Votos que confiere cada acción	Capital Social	
		Suscriptas	Integradas		Suscripto	Integrado
Partícipes						
Protectores						
Totales						

. . . .

Firma y aclaración del Presidente de la SGR

[1] Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial.

ANEXO II

SOCIOS PROTECTORES (*)

1. Apellido y nombre o denominación/razón social: . . . .

2. Domicilio Social Inscripto o Domicilio Especial y Domicilio Real: . . . .

(Según se trate o no de Sociedades. Tachar lo que no corresponda e indicar calle y N°, código postal[1], localidad, provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

3. Número de C.U.I.T.: . . . .

4. Actividad Principal[2]:. . . . . Código: . . . .

5. Participación en el Capital Social:

• Cantidad y Valor de Acciones Suscriptas . . . . Integradas . . . .

• Adquiridas por compra de nuevas acciones SI/NO (tachar lo que no corresponda)

• Por transferencia de. . . . .(indicar nombre y CUIT del socio vendedor)

• N° y fecha de Acta. . . . . del Consejo de Administración/Asamblea General (tachar lo que no corresponda)

6. Por el presente me comprometo en forma irrevocable a efectuar, en el plazo de DOCE (12) meses desde su autorización y en caso que el Consejo de Administración así lo acepte, un aporte al Fondo de Riesgo de la S.G.R. por un valor de $. . . . .

7. Es controlante, controlada o vinculada con alguna empresa?: Sí: No:

. . . .

Firma y aclaración del Socio Protector — Firma y aclaración del Representante Legal

(*) Completar una planilla por cada socio protector.

Adjuntar la siguiente documentación:

a) Inscripción y/o modificación de datos en AFIP.

b) Certificado Fiscal para Contratar emitido por AFIP según Resol. Gral. N° 1814/2005.

c) Ultimo Balance General firmado por Contador Público con firma certificada.

d) Dictamen de Contador Público sobre solvencia y liquidez para realizar aportes.

[1] Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial .
[2] Incluir texto descriptivo y codificación según Resolución AFIP N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999.

DECLARACION DE EMPRESAS VINCULADAS[1] AL SOCIO PROTECTOR

1. Relaciones de Vinculación y Control en virtud del Capital Social

Relaciones de propiedad ascendentes[2]			
Empresa/Sociedad	CUIT	Vinculación por:	% de participación
Relaciones de propiedad descendentes[3]			

2. Relaciones de vinculación y control en virtud de los restantes criterios establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación “A” 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aún cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras. (indicar y explicar las mismas en caso de existir):..
....
....
....

. . . .

Firma y aclaración del Socio Protector — Firma y aclaración del Representante Legal

[1] En los términos establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación “A” 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aún cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras.
[2] Propietarios del socio protector o de aquellas personas jurídicas que participan en más del 10% de su Capital Social.
[3] Aquellas en que el socio protector es propietario de más del 10% del Capital Social.

DECLARACION JURADA DEL SOCIO PROTECTOR

En mi carácter de socio protector, declaro que:

1. _________________________(nombre de la empresa), conforme los criterios establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación "A" 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aún cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras; no se encuentra vinculada, como así tampoco controla a ninguno de los socios partícipes de la Sociedad de Garantía Recíproca.

2. _________________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación "A" 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aún cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras; no es vinculada/controlada/controlante por otra/s empresa/s y/o personas de modo que el grupo en su conjunto pueda considerarse vinculado, controlante o controlado por algún socio partícipe de la Sociedad de Garantía Recíproca.

3. _________________________(nombre de la empresa) está constituida por los siguientes socios:

Nombre o razón social	CUIT/CUIL	% de participación en el Capital Social

4. Asimismo y en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me obligo a informar fehacientemente y en un plazo máximo de CINCO (5) días dicho suceso a la Sociedad de Garantía Recíproca siendo ésta quien notificará en igual forma dichas modificaciones a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

. . . .

Firma y aclaración del Socio Protector   Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO III

SOCIOS PARTICIPES (*)

1. Apellido y nombre o denominación/razón social: . . . .

2. Domicilio Social Inscripto o Domicilio Especial y Real: . . . . (Según se trate o no de Sociedades. Tachar lo que no corresponda e indicar calle y N°, código postal[1], localidad, provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

3. Número de C.U.I.T.: . . . . I.V.A. R.I.:. . . . . Monotributista:. . . . .

4. Actividad principal[2]: . . . . Código: . . . .

5. Valor de las ventas totales anuales de los tres últimos ejercicios[3]:

• Ventas Ultimo Año $. Año. . . . . . Balance / DDJJ

• Ventas Penúltimo Año$. Año. . . . . . Balance / DDJJ

• Ventas Antepenúltimo Año $. Año. . . . . . Balance / DDJJ

6. Participación en el capital social:

• Cantidad de acciones: Suscriptas . . . . Integradas. . . . .

• Adquiridas por compra de nuevas acciones SI / NO (tachar lo que no corresponda)

• Por transferencia de. . . . .(indicar nombre y N° de CUIT del socio vendedor)

• N° y fecha de Acta. . . . . .del Consejo de Administración/Asamblea General (tachar lo que no corresponda)

. . . .

Firma y aclaración del Socio Partícipe   Firma y aclaración del Representante Legal

(*) Completar una planilla por cada socio partícipe

Adjuntar la siguiente documentación:

a) Inscripción y/o modificación de datos en AFIP.

b) Documentación donde conste promedio de ventas anuales de acuerdo a lo previsto en Resolución SEPyME N° 24/2001 y sus modificatorias y complementarias.

[1] Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial.

[2] Incluir texto descriptivo y codificación según Resolución AFIP N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999.

[3] En el caso de empresas recién constituidas indicar estimación de ventas a TRES (3) años.

DECLARACION JURADA DEL SOCIO PARTICIPE

En mi carácter de socio partícipe, declaro que:

1. ____________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación "A" 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras; no se encuentra vinculada o controlada por el/los socio/s protector/res o por empresas o grupos económicos que no sean considerados Micro, Pequeñas o Medianas Empresas según los criterios establecidos por la legislación vigente.

2. _________________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación "A" 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras; no controla o es controlada por otra/s empresa/s de modo que, el grupo en su conjunto, no pueda ser considerado según los criterios establecidos por la legislación vigente como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

3. _________________________(nombre de la empresa), conforme el criterio que establece el Artículo 59 de la Ley N° 24.467 respecto de la representación en las Asambleas Generales; expresa que ante la incomparecencia de su representante legal en la Asamblea, su voluntad social y el ejercicio de sus derechos sólo podrá ser representado y ejercido por otros socios de su misma clase, ello con las limitaciones que el aludido artículo establece.

4. _____________________________(nombre de la empresa) está constituida por los siguientes socios:

Nombre o razón social	CUIT/CUIL	% de participación en el Capital Social

5. Asimismo en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me obligo a informar inmediatamente y en forma fehaciente tal situación a la Sociedad de Garantía Recíproca, siendo ésta quien notificará en igual forma dichas modificaciones a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca

. . . .

Firma y aclaración del Socio Partícipe   Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO IV

<table>
<tr><td colspan="4">ANTECEDENTES DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION,
COMISION FISCALIZADORA, GERENTE GENERAL Y APODERADOS (*)</td></tr>
<tr><td colspan="4">Entidad:</td></tr>
<tr><td>Apellido</td><td colspan="3">Nombres</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td colspan="3">Cargo o función que ocupa</td><td>Período</td></tr>
<tr><td>C.I./L.E./L.C./D.N.I. N°</td><td colspan="2">Expedido por:</td><td>Residencia en el País (Indicar antigüedad)</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"></td><td></td></tr>
<tr><td>Estado Civil</td><td colspan="2">Lugar y fecha de nacimiento</td><td>Nacionalidad</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="4">Cónyuge (indicar nombre, apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio real, D.N.I. y C.U.I.T.): . . . .</td></tr>
<tr><td colspan="4">Domicilio Real:. . . . .   Profesión (detallar): . . . .</td></tr>
<tr><td colspan="4">Constituyo domicilio especial en el cual tendré por válidas todas las notificaciones que se me cursen en: . . ..
Inscripción en A.F.I.P: CUIT/CUIL. N° . . . .
Entidades Financieras con las cuales opera (indicar en qué carácter): . . . .
. . . .
. . . .
. . . .</td></tr>
</table>

Adjuntar la siguiente documentación:

a) Informe comercial en todas sus hojas expedido por agencia adherida a la Federación de Informes Comerciales de la República Argentina

b) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia

c) Fotocopia de 1 y 2 hoja del Documento de Identidad y las correspondientes al domicilio real denunciado

d) Fotocopia de Título de Grado alcanzado

. . . .

Firma y aclaración del Titular   Firma y aclaración del Representante Legal

Estudios cursados en el país y en el exterior			
Ciclo	Escuela, Instituto, Facultad	Lugar	Grado o Título
Primario			
Secundario			
Universitario			
Otros			

Inscripto en la matrícula de. . . . . Tomo. . . . . Folio. . . . . N°. . . . . . .

ANTECEDENTES Y DESEMPEÑO EN AREAS VINCULADAS

CON LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y/O PRIVADA

	Cargo o Función	Entidad	Domicilio	Período
En el país				
En el exterior				

OTROS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y DOCENTES

	Cargo o Función	Entidad	Domicilio	Período
En el país				
En el exterior				

(*) Completa una planilla por cada integrante

. . . .

Firma y aclaración del Titular   Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO V

DECLARACION JURADA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISION FISCALIZADORA, GERENTES GENERALES Y APODERADOS

Declaro bajo juramento que los datos consignados en esta Declaración Jurada son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, según se detalla a continuación, no me encuentro entre:

1. Quienes no pueden ejercer el comercio;

2. Los fallidos por quiebra según lo dispuesto por el Artículo 236 de la Ley N° 24.522;

3. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena;

4. Los funcionarios de la Administración Pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta DOS (2) años del cese en sus funciones;

5. Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;

6. Los deudores morosos de las entidades financieras;

7. Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta TRES (3) años después de haber cesado dicha medida;

8. Los inhabilitados por aplicación del inciso 5) del Artículo 41 de la Ley N° 21.526 (Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en esa Ley), mientras dure el tiempo de su sanción;

9. Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras;

10. Quienes se encuentran alcanzados por las incompatibilidades determinadas por el Artículo 286, incisos 2 y 3, de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

11. Quienes poseen vinculación o dependencia alguna de cualquier tipo, ya sea técnica, jurídica o económica con la restante clase de socios —incluyendo a sus representantes en la Sociedad de Garantía Recíproca— a la cual represento y por la cual resulté electo.

Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la Sociedad y dentro de los CINCO (5) días de ocurrida.

(*) Completar una planilla por cada integrante.

. . . .

Firma aclaración del Titular   Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO VI

MODELO DE PRESENTACION DE PLAN DE NEGOCIOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA FUNCIONAR COMO SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA

1. PANORAMA REGIONAL O SECTORIAL

a) Breve reseña sobre la región o sector de actividad de la Sociedad de Garantía Recíproca

b) Descripción de los posibles socios partícipes

✓ Sectores económicos (agropecuario, comercio, industria, servicios, etcétera)

✓ Cantidad y tamaño de las empresas (micro, pequeñas y medianas) por sector de actividad

c) Estado de situación actual del sector PyME asociado

d) Perspectivas de crecimiento:

✓ Cantidad, tamaño y tipo de socios partícipes a incorporar

✓ Razones de éxito de las políticas a implementar

2. EJECUTOR DEL PROYECTO

a) Identificación, antecedentes y trayectoria de la Firma / Grupo / Accionistas que inician el proyecto

b) Impacto del proyecto en la firma / grupo / accionistas

c) Justificación del proyecto. Objetivos que se plantean alcanzar con la Sociedad de Garantía Recíproca

3. CRONOGRAMA DE INCORPORACION DE SOCIOS PARTICIPES

a) Con apertura no inferior a trimestre, informar cantidad: por sectores, regiones y tamaño (micro, pequeña o mediana empresa) a los que pertenecen

b) Forma de suscripción e integración del capital. Importe mínimo exigible. Emisión de nuevas acciones y/o transferencias

c) Elementos con que constituirán los legajos de cada uno y periodicidad de actualización

d) Documentación exigida a efectos de verificar que cumplen la condición de micro, pequeña o mediana empresa

e) Forma de controlar si forma parte de algún grupo económico

4. EMISION DE GARANTIAS

a) Breve descripción de cada tipo de garantías a emitir con indicación de:

- Características de la obligación principal
- Clases de aceptantes
- Plazos totales y forma de amortización de la obligación principal
- Política de contragarantías: tipos y margen de cobertura

b) Con apertura no inferior a trimestre, informar cantidad y montos a emitir de cada una de ellas

c) Comisiones a percibir por la emisión de garantías: valor y base de aplicación

d) Documentación a suscribir con los socios partícipes (adjuntar modelo)

e) Acuerdo marco a suscribir con los acreedores de los socios partícipes aceptantes de las garantías a emitir (adjuntar modelo) que contenga:

- Características y parámetros de las obligaciones
- Deberes de información de cada una de las partes
- Condiciones para proceder al pago en caso de incumplimiento del socio partícipe

f) Modelo de Contrato de Garantía Recíproca y/o Certificado de Garantía a suscribir con el aceptante (adjuntar modelo)

g) Modo de dar fecha cierta a la emisión de la garantía

h) Documentación de respaldo de la obligación principal garantizada: tipo, características y forma de obtención

5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

a) Infraestructura disponible: local de oficinas, dimensión, distribución

b) Organigrama de funciones: descripción de tareas de cada área. Antecedentes personales y profesionales de cada uno de los responsables

c) Cantidad de personal que presta servicios a la SGR: en relación de dependencia y contratado

d) Equipamiento informático y software utilizado para la administración general y especial para garantías

e) Principales costos a incurrir

f) Otros servicios a prestar a los asociados. Ingresos previstos

6. ADMINISTRACION DE RIESGOS

a) Flujograma de procedimientos para la emisión de garantías

b) Elementos a tener en cuenta para el otorgamiento de garantías tales como:

• Justificación de la necesidad de obligarse (financiera o comercial): capital de trabajo, compra de activos fijos, proyecto de inversión, etcétera

• Balance o Manifestación de bienes actualizado

• Declaración Jurada de deudas e Informe de organización que lo suministre y/o Central de Riesgo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

• Declaración Jurada de ventas de últimos DOCE (12) meses firmado por Contador Público.

• Flujo de Fondos: presupuesto de caja proyectado y/o Estado de Resultados proyectado

c) Forma de proceder para asegurarse la obtención de información sobre el cumplimiento del socio partícipe durante la vigencia de la garantía

d) Descripción de formalización y administración de las contragarantías

e) Estimación de default y recuperos por garantías emitidas

f) Procedimiento establecido para la gestión de recupero de créditos derivados del incumplimiento de sus socios partícipes

g) Modo de obtener información o recomendaciones para la elección de activos que se consideran ventajosos para invertir el Fondo de Riesgo

h) Responsable del asesoramiento de la inversión del fondo: vinculación con la Sociedad de Garantía Recíproca y cargo

i) Política de seguimiento de las inversiones y observancia de los criterios de liquidez y solvencia.

7. GESTION DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA NORMATIVA VIGENTE

Deberán demostrar de manera fehaciente:

a) Forma de control de los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 modificada por Ley N° 25.300

b) Participación de los socios en el capital social y forma de integración: Artículos 45 y 50 de la Ley N° 24.467 modificada por Ley N° 25.300

c) Información a los socios de los temas a tratar en las Asambleas y conformación de quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas: Artículos 57 al 59 de la Ley N° 24.467

d) Exclusión de socios por incumplimiento de sus obligaciones (garantías e integración del capital): Artículo 62 de la Ley N° 24.467

e) Otorgamiento de garantías de acuerdo a las prescripciones de los Artículos 68 a 72 y 78 de la Ley N° 24.467

f) Forma de cálculo del promedio mensual del “Saldo neto diario de garantías vigentes” por cada tipo de garantía de características distintas que emitan o vayan a emitir y del “Saldo neto diario del Fondo de Riesgo” que informarán para el cálculo del “Grado de utilización del Fondo de Riesgo”: Artículo 79 de la Ley N° 24.467 sustituido por Ley N° 25.300

8. EVOLUCION DE LA SOCIEDAD

Respetando lo desarrollado en los puntos anteriores deberá completarse la planilla que se expone en el punto 9, ANALISIS DE GARANTIAS-FONDO DE RIESGO-RESULTADOS, con apertura mensual, para los siguientes treinta y seis (36) meses. En cada rubro deberán partir de los saldos reales al inicio del período. A tal fin informarán:

a) Emisión, vencimientos y saldos para cada tipo de garantía en los que se piensa operar y cuyas obligaciones principales tienen distinto tipo de amortización. Los resultados del conjunto de garantías deberán volcarse en el Rubro “Garantías Vigentes”

b) Los pagos que deban afrontarse por cada tipo de garantía en los que se piensa operar y sus recuperos. Los resultados del conjunto de garantías deberán volcarse en el Rubro “Garantías en Gestión” y significarán las aplicaciones del Fondo de Riesgo Disponible a Contingente

c) Cronograma de aportes y retiros del Fondo de Riesgo, aplicaciones y rentabilidad estimadas, retribución a los socios protectores (de acuerdo a la previsión de retiros) y Comisión por Administración del Fondo de Riesgo (en caso que esté prevista). Los resultados del conjunto de recursos deberán volcarse en el Rubro “Fondo de Riesgo”

d) Relación Saldo neto por garantías vigentes sobre el Saldo neto del Fondo de Riesgo Disponible en porcentaje.

e) Cuadro de Resultados proyectados de la sociedad con los principales ingresos y egresos que se prevén lograr en el período.

ANEXO VI

9. ANALISIS DE GARANTIAS-FONDO DE RIESGO-RESULTADOS.

	1° EJERCICIO (en miles)*	2° EJERCICIO (en miles)*	3° EJERCICIO (en miles)*
GARANTIAS VIGENTES			
Garantías al Inicio	0,00	0,00	0,00
Garantías del período	0,00	0,00	0,00
Vencimiento Garantías	0,00	0,00	0,00
Saldo	0,00	0,00	0,00
GARANTIAS EN GESTION			
Avales Caídos	0,00	0,00	0,00
Avales Recuperados	0,00	0,00	0,00
Aplicación del Fondo de Riesgo	0,00	0,00	0,00
FONDO DE RIESGO (valores acumulados)			
Saldo inicial	0,00	0,00	0,00
Aportes	0,00	0,00	0,00
Retiros	0,00	0,00	0,00
Aplicación del Fondo de Riesgo	0,00	0,00	0,00
Rentabilidad Fondo de Riesgo	0,00	0,00	0,00
Remuneración. Socios Protectores	0,00	0,00	0,00
Administración Fondo de Riesgo	0,00	0,00	0,00
Saldos	0,00	0,00	0,00
Relación Garantías Vigentes / Saldo Fondo de Riesgo	0,00	0,00	0,00

* En cada uno de los ejercicios deberá realizarse una apertura mensual.

RESULTADOS

+ Ingresos	0,00	0,00	0,00
Comisión por Avales	0,00	0,00	0,00

Asesoramiento	0,00	0,00	0,00
Administración Fondo de Riesgo	0,00	0,00	0,00
-Egresos	0,00	0,00	0,00
Sueldos	0,00	0,00	0,00
Gastos de Constitución	0,00	0,00	0,00
Alquileres, Expensas e impuestos	0,00	0,00	0,00
Teléfono	0,00	0,00	0,00
Fotocopias	0,00	0,00	0,00
Papeles y Utiles	0,00	0,00	0,00
Asesores	0,00	0,00	0,00
Otros Gastos	0,00	0,00	0,00
Auditorías	0,00	0,00	0,00
Capacitación	0,00	0,00	0,00
Amortizaciones	0,00	0,00	0,00
+Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00
+/-Intereses Devengados	0,00	0,00	0,00
- Impuesto a las Ganancias	0,00	0,00	0,00
Resultado	0,00	0,00	0,00
Resultado Acumulado			

Afectación del Fondo de Riesgo (a los 12 meses)= GARANTIAS VIGENTES / FONDO DE RIESGO

Afectación del Fondo de Riesgo (a los 24 meses)= GARANTIAS VIGENTES / FONDO DE RIESGO

Afectación del Fondo de Riesgo (a los 36 meses)= GARANTIAS VIGENTES / FONDO DE RIESGO

…………………………………………

Firma y aclaración del Presidente
de la Sociedad de Garantía Recíproca

ANEXO VII

PERTENENCIA DE SOCIOS PARTICIPES A LOS RUBROS/SECTORES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION ex SEPYME N° 24/01 sus modificatorias y complementarias

Respecto los Rubros/Sectores establecidos por la Resolución ex SEPYME N° 24/01, incluyendo sus modificatorias y complementarias y eventualmente las que en un futuro las reemplacen, se considerará dentro del rubro/sector:

1. “Agropecuario” a todos aquellos socios partícipes cuyo código de actividad declarado se encuentre clasificado y agrupado en la categoría de tabulación/sección “A” y “B”, tal como se establecen y definen dichos términos en la Resolución General N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2. “Industria y Minería” a todos aquellos socios partícipes cuyo código de actividad declarado se encuentre clasificado y agrupado en la categoría de tabulación/sección “C”, “D”, “E” y códigos 721000 a 729000 inclusive del grupo “K”, tal como se establecen y definen dichos términos en la Resolución General N° 485/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

3. “Comercio” a todos aquellos socios partícipes cuyo código de actividad declarado se encuentre clasificado y agrupado en la categoría de tabulación/sección “G”, tal como se establecen y definen dichos términos en la Resolución General N° 485/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4. “Servicios” a todos aquellos socios partícipes cuyo código de actividad declarado se encuentre clasificado y agrupado en la categoría de tabulación/sección “H”, “I”, “J”, “K” excepto códigos 721000 a 729000 inclusive, “L”, “M”, “N”, “O”, “P”, “Q”, tal como se establecen y definen dichos términos en la Resolución General N° 485/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Las micro, pequeñas o medianas empresas que desarrollen alguna de las siguientes actividades no serán admitidas como socios partícipes en ninguna Sociedad de Garantía Recíproca Autorizada.

Código	Actividad
651100	Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
652110	Servicios de la banca mayorista
652120	Servicios de la banca de inversión
652130	Servicios de la banca minorista
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)
659890	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)

5. “Construcción”: todos aquellos socios partícipes cuyo código de actividad declarado se encuentre clasificado y agrupado en la categoría de tabulación/sección “F”, tal como se establecen y definen dichos términos en la Resolución General N° 485/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

LLAMADO A MEJORAMIENTO DE OFERTA
MEDIANTE SUBASTA PUBLICA

El día 7 de Agosto de 2007, a las 12,00 horas,
en Esmeralda 660, 3er. Piso, Ciudad de Buenos Aires.
Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres",

LOCAL COMERCIAL
con depósito
Sup. cubierta total 1.228,04 m2

Bv. Los Granaderos 2916
esq. Calle Basurco y Herrera

Barrio Alto Verde, Ciudad de Córdoba,
Prov. de Córdoba

BASE $ 1.092.000.-

Se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,50% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Concertar entrevista con el Sr. Fernando Jiménez Tel. 0351 155052478

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

e. 23/7 N° 552.024 v. 25/7/2007



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de ROSA (Rosa L.) de nombre MEIPOPPIE, obtenida por MEILLAND INTERNATIONAL S.A.

SOLICITANTE: MEILLAND INTERNATIONAL S.A.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Helena María NOIR

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Alejandro José JARA PODESTA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de ROSA de nombre MEIPOPPIE, se caracteriza por presentar plantas con hábito de crecimiento en mata angosta, tallo con aguijones, hojas de color verde intermedio con brillo intermedio a fuerte en la cara superior, flor de tipo doble, de diámetro intermedio, pétalos de tamaño intermedio de color rojo más intenso (RHS 45B) y sin mancha en la base de las caras interna y externa.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/06/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/7 N° 64.586 v. 23/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 462/07

ACTA Nº 943

Expediente ENRE Nº 5910/99

Bs. As., 5/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto "LA PAPELERA DEL PLATA S.A." contra la Resolución ENRE Nº 282/2007 de fecha 3 de Mayo de 2007. 2.- Notifíquese a "LA PAPELERA DEL PLATA S.A.", a "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L.", y a la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS Ltda. de ZARATE". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18 y 20 de julio de 2007.

e. 23/7 Nº 551.566 v. 23/7/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 777/2007

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.194.275/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 106 del 25 de enero de 2001, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 7 de fecha 1º de marzo de 2001 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 122 de fecha 6 de agosto de 2003, 361 de fecha 15 de diciembre de 2003, 782 de fecha 1º de noviembre de 2004, 301 de fecha 12 de abril de 2006 y 114 de fecha 9 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991 se estableció la composición de la Delegación Jurisdiccional Comisión Permanente de Carrera (COPECA) en cada Ministerio.

Que por el Decreto Nº 106/01 se ha dispuesto una modificación en la integración de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en uso de las facultades acordadas por el referido Decreto, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dispuso por Resolución Nº 7/01, la adecuación de la composición de las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA).

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 122 de fecha 6 de agosto de 2003, 361 de fecha 15 de diciembre de 2003, 782 de fecha 1 de noviembre de 2004, 301 de fecha 12 de abril de 2006 y 114 de fecha 9 de febrero de 2007, se designaron los miembros titulares y alternos de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) ha propuesto nuevos representantes para integrar la aludida Delegación Jurisdiccional.

Que asimismo resulta pertinente designar nuevos miembros titulares y alternos como representantes de esta Jurisdicción.

Que en consecuencia, corresponde adecuar la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) de esta Cartera de Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 4º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse a los miembros titulares y alternos de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

INTEGRANTES DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL

COMISION PERMANENTE DE CARRERA

DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE:

Dr. Carlos Alfonso TOMADA (L.E. Nº 4.981.867)

PRESIDENTE ALTERNO:

Dra. Noemí RIAL (D.N.I. Nº 5.632.348)

MIEMBROS TITULARES:

Lic. José Horacio ORDEIX (D.N.I. Nº 4.547.596)

Lic. Héctor Enrique GUARDO (D.N.I. Nº 21.310.980)

Dr. Eliseo Guillermo FERRARI (D.N.I. Nº 8.235.253)

MIEMBROS ALTERNOS:

Dra. Graciela Teresa LA RUFFA (D.N.I. Nº 14.569.464)

Lic. Rodolfo Armando del RINCON (D.N.I. Nº 8.447.374)

REPRESENTANTES DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

TITULAR:

Dr. Marcelo WEGMAN (D.N.I. Nº 17.930.439)

ALTERNO:

Dr. Eduardo BILOTTE (D.N.I. Nº 4.902.490)

REPRESENTANTES DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)

TITULARES:

Lic. Luis Antonio BRUNO (D.N.I. Nº 4.316.591)

Sr. Gustavo PRELLEZO (D.N.I. Nº 13.465.232)

ALTERNOS:

Sr. Ricardo FONTANA (D.N.I. Nº 8.447.750)

Sra. Mirta MARTINEZ (D.N.I. Nº 10.872.390)

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)

TITULAR:

Sr. Carlos Eduardo PEUCHOT (D.N.I. Nº 18.305.209)

ALTERNO:

Sr. Juan CESARI (D.N.I. Nº 21.739.306)

e. 23/7 Nº 552.204 v. 23/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.128 del 17 JUL 2007

EXPTE. Nº 48.466 - REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS Y REGISTROS DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS AÑO 2007-07-13

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Anexo I de la Resolución Nº 31.911 en el sentido que la matrícula Nº 11.816 es la correspondiente al Sr. ALVAREZ, Oscar Alberto (L.E. 6.808.777), quien se encuentra habilitado para intermediar en el territorio nacional y en todas las ramas de seguros.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, CLTE. CORDERO 469 (CP 8303) CINCO SALTOS - PROVINCIA DE RIO NEGRO y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/7 N° 552.075 v. 23/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9026. 02/07/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 23/7 N° 551.979 v. 23/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9029. 03/07/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9026, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 158.753.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 148.733.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 10.631.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1022 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 80.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/7 N° 551.980 v. 23/7/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 1 de fecha 13/6/07, mediante la cual se aprueba la estructura orgánica del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Apruébase la estructura orgánica del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) así como las responsabilidades y acciones primarias de las unidades sustantivas y de apoyo que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Desígnase para desempeñar funciones en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) al personal del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) cuya nómina figura en el Anexo I del Acta de fecha 28 de junio de 2007 que en copia como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución; en las condiciones, grados y niveles remuneratorios que se indican en el Anexo III que también integra la presente resolución y en un todo de acuerdo y sujeto a lo previsto en el artículo 48º del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

ARTICULO 3º.- Establécese que el cuadro de posiciones jerárquicas, grados y niveles remuneratorios que se aplicarán al personal del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) es el que surge del Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Instrúyese al Departamento Administrativo a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767- Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 23/7 Nº 552.083 v. 23/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
GALANDER S.A.	AL- 30-1452	GI Nº 2992	12/07/07	14719/99
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	AL- 30- 1487	GI Nº 3001	12/07/07	1307/04
COMPAÑIA ERICSSON S.A.CI.	AL- 30- 690	GI Nº 3008	12/07/07	5556/95

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/7 N° 552.020 v. 23/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
CARSA S.A.	AL-30-1643	GI Nº 2988	12/07/07	8550/05
FINNING ARGENTINA S.A.	AL- 30-1644	GI Nº 3016	12/07/07	4162/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/7 N° 552.017 v. 23/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 6/7/2007

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les intruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO - Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
383	2006	ANDRADE ZACARÍA GARCIA	977	$2988.00	251	2006	SUBELZA CARRASCO CESAR	987	$1661.48
386	2006	URQUIZA LIRA JUAN JOSE	977	$ 1314.00	300	2006	AMADOR DE MAMANI VICTORIA	947	$ 1070.08
219	2006	FERRUFINO BALARREZA CANDELARIA	987	$ 1441.54					
390	2006	ROSADO CORONEL JIME	987	$ 1143.34					
206	2006	SUAREZ VIRUEZ DANIEL	986	$ 1144.29					
407	2006	MIRANDA CANAVIRI JACINTA	947	$ 1303.64					
409	2006	CARABAJAL ROJAS LUCIA	987	$ 370.70					
108	2006	VELAZCA COMESAÑA ALFONSO	947	$ 84442.20					
19	2006	MIRANDA CENTELLON JENY	947	$691.43					
163	2006	OCHOA EMIGIO; TEJERÍAN JORGE; TEJERÍAN ROJAS JOSE MANUEL; CRUZ DELIZ MARCOS	947	$ 6738.72					
164	2006	MAMANI ALICIA DEL ROSARIO	947	$2388.38					
167	2006	SONKO GREGORIO NINA	947	$803.18					
460	2006	CONDORI VEIZAGA SEVERINA	947	$524.88					
457	2006	MAMANI DE CANAVIRI	947	$410.58					
436	2006	ROCHA CRUZ ANGELICA	947	$206.86					
438	2006	BOZO JUAN MARCELO	979	$7950.00					
445	2006	HUARIGALLO HILARIO TEODORA	987	$1355.96					
446	2006	HIRSUTA PATIÑO ELVIRA	987	$1764.47					
249	2006	MIRANDA CASTELLON LUIS RAUL	987	$1872.98					
511	1996	ROJAS OJEDA DORIS MAGALI	947	$57070					

Aduana de Pocitos.-

e. 23/7 N° 552.005 v. 23/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 7E (8 MB)	C-1134	Nº 2983	12/07/07	9208/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 18E (32 Mbps)	C-1172	Nº 2984	12/07/07	10307/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 23E (34 MB)	C-1144	Nº 2985	12/07/07	9216/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 23E (16 MB)	C-1143	Nº 2986	12/07/07	9215/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 38E (8 MB)	C-1145	Nº 2987	12/07/07	9217/00

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/7 N° 552.016 v. 23/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
GULARO S.A.	Telefono Inalambrico	STROMBERG -CARLSON	E 850|	C- 5684	N° 2967	10/07/07	5428/07
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Transceptor	PANASONIC	KX-TGa601ag	16- 5663	N° 2989	12/07/07	4862/07
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG6051AG	68- 5666	N° 2990	12/07/07	4864/07
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG6071AG	68- 5675	N° 2991	12/07/07	4866/07
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Acceso Inalambrico de Red	LITE-ON	WN4300R	C- 5688	N° 2993	12/07/07	5573/07
CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.	Teléfono Celular	RIM	RBP41GW	25- 5690	N° 2994	12/07/07	5571/07
CIKA ELECTRONICA S.R.L.	Transceptor	SIMCOM	SIM340C	17- 5685	N° 2995	12/07/07	5079/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor facsimil	HP	HP Laser Jet M 2727nfs	51- 5673	N° 2996	12/07/07	5269/07
TELEMED S.R.L.	Modem/Fax	AGERE	DELPHI D40 (AM5)	54- 5681	N° 2997	12/07/07	5409/07
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Radiobase	HUAWEI	BTS3012(850 MHz)	C- 5672	N° 2998	12/07/07	5131/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor facsimil	HP	HP Laser Jet M 2727nf	51- 5674	N° 2999	12/07/07	5270/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	SMC	SMCWCB-G	C- 5662	N° 3000	12/07/07	5130/07
BGH S.A.	Repetidor	MOTOROLA	GR1225(UHF)	11- 5679	N° 3002	12/07/07	4985/07
FINNING ARGENTINA S.A.	Transceptor	CATERPILLAR	PL121SR	23- 5676	N° 3003	12/07/07	4163/07
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Telefono regulado	PANACOM	PA-7270	61- 5677	N° 3004	12/07/07	5157/07
EQUAL GROUP S.R.L.	Transceptor	E-TERA	NT-5518	C- 5695	N° 3005	12/07/07	9821/06
EQUAL GROUP S.R.L.	Transceptor	E-TERA	NT-5040	C- 5694	N° 3006	12/07/07	9819/06
GULARO S.A.	Transceptor Portatil	STROMBERG -CARLSON	H 850	C- 5680	N° 3007	12/07/07	5427/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Router	NETGEAR	WGR614	C- 5664	N° 3009	12/07/07	5180/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	Z6	25- 5682	N° 3010	12/07/07	5325/07
BRUNO HNOS. S.A.	Transceptor Facsimil	KYOCERA MITA	FS- 1116MFP	51- 5665	N° 3011	12/07/07	4901/07
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA	Computadora Portatil	SYMBOL	MC3574	C- 5687	N° 3012	12/07/07	5347/07
EQUAL GROUP S.R.L.	Transceptor	E-TERA	NT-5526	C- 5692	N° 3013	12/07/07	9815/06
EQUAL GROUP S.R.L.	Transceptor	E-TERA	NT-5048	C- 5693	N° 3014	12/07/07	9818/06
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Radiobase	HAUWEI	BTS3012AE(1900MHz)	C- 5669	N° 3015	12/07/07	5132/07
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono Celular	RIM	RBP41GW	25- 5689	N° 3017	12/07/07	5572/07
ACEGAME S.A.	Aparato telefonico suplementario automatico	X- VIEW	TP2300	61- 5686	N° 3018	12/07/07	11671/06
NETCO S.A.	Central Telefonica Privada	NEC	TOPAZ	60- 5683|	N° 3019	12/07/07	4776/07
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG6023AG	68- 5678	N° 3020	12/07/07	4867/07
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Radiobase	HAUWEI	BTS3012 (1900MHz)	C- 5670	N° 3021	12/07/07	5129/07
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Radiobase	HAUWEI	BTS3012AE (850MHz)	C- 5671	N° 3022	12/07/07	5128/07
COMERCIAL ALPACA S.A.	Telefono Regulado	ALCATEL	29366	61- 5667	N° 3023	12/07/07	5290/07
COMERCIAL ALPACA S.A.	Telefono Regulado	ALCATEL	29166	61- 5668	N° 3024	12/07/07	5291/07
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	RIM	RBP41GW	25- 5691	N° 3025	16/07/07	5574/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comision Nacional de Comunicaciones.

e. 23/7 N° 552.014 v. 23/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Mónica Inés NELLI (D.N.I. Nº 12.059.229), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

10 de julio de 2007

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 23/7 N° 551.638 v. 25/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482"

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-61836165-5	LA METELLA SAA	11/05/2001	30/11/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 23/7 N° 552.094 v. 23/7/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE DE ADMINISTRACION

FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL

PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN 500 kV
Interconexión PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS

CONVOCATORIA ABIERTA Nº 01/2007

OBJETO: El Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal llama a CONVOCATORIA ABIERTA a INTERESADOS en participar en forma conjunta con el COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) como iniciadores de la AMPLIACION del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica correspondiente al vínculo en 500 kV entre la Estación Transformadora SANTA CRUZ NORTE y las Estaciones Transformadoras a construirse en PIEDRA BUENA y ESPERANZA, y en 220 kV con la Estación Transformadora de la futura Central Termoeléctrica de 240 MW en RIO TURBIO y con la estación transformadora a construirse en RIO GALLEGOS, todas en la provincia de SANTA CRUZ.

El Pliego de Bases y Condiciones se encontrará a la venta y a consulta a partir del 24/07/2007 y hasta el 10/08/2007 de 10 a 16 horas en Bartolomé Mitre Nº 760, Piso 3º, sede del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

El valor del Pliego es de PESOS MIL ($ 1.000), pudiendo retirarse en la dirección indicada previo depósito de la suma mencionada en la CUENTA CORRIENTE ESPECIAL Nº 289438/8 DEL BANCO NACION ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO a nombre del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Se procederá a la apertura de las propuestas en Bartolomé Mitre Nº 760, Piso 3º, el día 22/08/2007 a las 12 horas, recibiéndose las mismas hasta el día y hora fijadas para su apertura. — Ing. RUBEN PRADO, Secretaría Ejecutiva, CAF.

e. 20/7 N° 551.861 v. 23/7/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 724/2007

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio, con domicilio en la Ciudad Capital de la provincia de Corrientes.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 80.545/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, con domicilio en Santa Fe Nº 809 de la Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES, solicita ampliación del ámbito de actuación y aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 356 de fecha 14 de julio de 1952 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 197.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio de lo cual se aplicará de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponérsele.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, obrante a fojas 58/171 del Expediente Nº 80.545/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de actuación territorial a la localidad de Ituzaingo de la Provincia de CORRIENTES.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su estatuto social a las disposiciones de la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 725/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Obreros, Empleados de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías Anexas a Estaciones de Servicios de La Pampa.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 82.686/07 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SANTA ROSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PAMPA, solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto al artículo 3.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 392 de fecha 19 de junio de 1998 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003 por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación parcial realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PAMPA, obrante a fojas 29/121 del Expediente Nº 82.686/07 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto al artículo 3 que luce a fojas 31. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 1021 de fecha 29 de octubre de 1992, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 726/2007

Deniégase el pedido de personería gremial formulado por la Asociación de Docentes de la Facultad Regional Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 77.660/98 del Registro de la Agencia Territorial Lomas de Zamora del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente de la referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con domicilio en Avenida Mitre 759, piso segundo, Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 712 del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 26 de agosto de 1996 la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1973

Que la entidad solicitó personería gremial el 27 de abril de 1998.

Que la peticionante agrupa a docentes de cualquier categoría que se desempeñen en la Facultad Regional Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional y su zona de actuación comprende los Partidos de Avellaneda, Lanús, Quilmes y Florencio Varela de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el 14 de enero de 2002 se llevó a cabo la audiencia de verificación de afiliados cotizantes en la Agencia Territorial Lomas de Zamora, dejándose constancia en el acta que la apoderada de la peticionante manifestó que la entidad no percibe retención de cuota de haberes de sus asociados.

Que siendo requisito legal imprescindible para obtener personería gremial, la calidad de cotizantes de los afiliados, se designó nueva fecha de audiencia de verificación de afiliados cotizantes.

Que el 7 de noviembre de 2005 se llevó a cabo nueva audiencia de verificación de afiliados cotizantes no pudiendo probar la solicitante la calidad de cotizantes de sus afiliados.

Que la solicitante no ha dado cumplimiento con los requisitos de representatividad cotizante establecidos por el inciso b del artículo 25 de la Ley 23.551, por lo que corresponde denegar el pedido de personería gremial.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial.

Que por el artículo 25 de la Ley 23.551 corresponde denegar la personería gremial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorias y en atención a lo Dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con domicilio en Avenida Mitre 750, piso segundo, Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 727/2007

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.024.078/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ROSA, con domicilio en Alsina 435, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 250 de fecha 15 de abril de 1986 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1356.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no contestó el traslado conferido.

Que el 12 de febrero de 2002 se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 23.551.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 29 de marzo de 2007, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y de las entidades con personería gremial preexistente.

Que en dicha audiencia se comprobó la afiliación cotizante de la requirente.

Que a la audiencia antes mencionada no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que con la medida para mejor proveer requerida a la Agencia Territorial de origen, quedó comprobado que la afiliación cotizante de la peticionante, supera los porcentajes establecidos por el artículo 25 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTA ROSA, con domicilio en Alsina 435, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar al personal no jerarquizado comprendido entre las

categorías 1 a 20, que trabajen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Santa Rosa, con zona de actuación en la Ciudad de Santa Rosa, de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 728/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Unica de Viajantes de la Argentina.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.138/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA-FUVA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 86 de fecha 22 de febrero de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 351.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación del texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA - FUVA, obrante a fojas 129/240 del Expediente Nº 1.202.138/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 729/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal La Plata.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 247.285/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL LA PLATA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 1, 6, 18 y 67.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 319 de fecha 20 de abril de 1988 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1454.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a las diferentes modificaciones parciales realizadas, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL LA PLATA, obrante a fojas 14/105 del Expediente Nº 248.324/06 agregado a fojas 57 del Expediente Nº 247.285/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 776/2007

Otórgase a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Entre Ríos, personería gremial sobre el personal no docente, permanente y contratado de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.028.392/2000 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS (A.P.U.N.E.R) con fecha 30 de marzo de 1995.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 4 de marzo de 1987, la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial de primer grado y con zona de actuación en Paraná, Concordia y Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RIOS, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1965.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial a la fecha del pedido de la Personería Gremial, comprende a los trabajadores permanentes y contratados en todas sus categorías y agrupamientos sin distinción de cargos, sexos, nacionalidad o ideas, que se desempeñan en jurisdicción de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, con zona de actuación en la citada Universidad.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de octubre de 1994 a marzo de 1995 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, y respecto del personal no docente.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre el personal no docente y no jerárquico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, ámbito sobre el que versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un "sindicato de oficio, profesión o categoría".

Que con fecha 14 de julio de 2004 y 18 de noviembre de 2004 se realizaron, en la Agencia Territorial Paraná, las audiencias de cotejo de representatividad a la que no compareció la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.).

Que con fecha 24 de febrero de 2005, se realizó audiencia de cotejo en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que se tuvo por incompareciente a la peticionante y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.).

Que de la inspección realizada por personal de la Agencia Territorial Paraná de este Ministerio en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), no posee afiliados en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) posee un afiliado en los meses de octubre de 1994 a marzo de 1995.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) promedio, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, y superior al DIEZ POR CIENTO (10%) con relación a la afiliación que detenta la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E).

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que conforme lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la personería gremial de las entidades preexistentes del Sector Público.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde acordar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS (A.P.U.N.E.R.) con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 959 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, la Personería Gremial sobre el personal no docente, permanente y contratado, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, con exclusión del personal jerárquico, con zona de actuación en la jurisdicción de la mencionada Universidad.

ARTICULO 2º — Consérvese sobre el resto del agrupamiento la Simple Inscripción.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.